



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 1991 - 05020 - 01	Ejecutivo Singular	TAMARA DE LA MOTTA	ISABEL ESMIRNA ISABEL LA MOTTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/10/2021	27/10/2021
2	011 - 2017 - 00571 - 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM ANDRES BARON RINCON	NUEVO TAXI MIO S.A	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/10/2021	27/10/2021
3	012 - 2003 - 00399 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUZ MARINA LARA CASTILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/10/2021	27/10/2021
4	014 - 2014 - 00543 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO MARTINEZ AREVALO	S V INMOBILIARIA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/10/2021	27/10/2021
5	016 - 2015 - 00457 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A. (Antes HELM BANK)	COMERCIALIZADORA BIENESTAR SALUD Y BELLEZA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/10/2021	27/10/2021
6	026 - 2017 - 00007 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO SUSANA PEÑA	MARIA ADELA BUENAVENTURA RAMOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/10/2021	27/10/2021
7	039 - 2012 - 00789 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.	SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/10/2021	27/10/2021
8	043 - 2015 - 00543 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NHORA PATRICIA SARMINETO RIVERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/10/2021	27/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-10-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

69

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo singular de TAMARA LA MOTTA contra ISABEL ESMIRNA LA MOTTA

Expediente No. 11001-3103-009-1991-05020-01

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de octubre de 2021, que fija fecha para remate.

PEDRO LUIS VASILESCU ÁLVAREZ, portador de la cédula de ciudadanía 19.205.340 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 55.746 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia en mi calidad de parte, en cuanto tengo el carácter de actor y demandante de título quirografario en este proceso ejecutivo, en virtud de demanda ejecutiva acumulada al proceso en referencia, así como en atención a mi acostumbrada condición de tercero reconocido por usted como poseedor en el mismo, respetuosamente, por medio del presente escrito, interpongo en la oportunidad legal correspondiente, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual sustento en los mismos argumentos de la impugnación principal, con fundamento en las siguientes razones y motivaciones:

- Es un hecho probado en este ejecutivo que en el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta jurisdicción cursa proceso civil de pertenencia extraordinaria de dominio promovida por **PEDRO LUIS VASILESCU ALVÁREZ** en contra de **ISABEL ESMIRNA LA MOTTA DE MONROY**, hermana de la demandante, con Radicación No. 110013103014 2015 00 647 00.
- También está demostrado en este ejecutivo que, en la anotación 023 del certificado de tradición y libertad, correspondiente a la matrícula inmobiliaria **50N-1087644**, aparece inscrito el día 06-12-2017, el proceso declarativo precedente, bajo el turno de Radicación No. 83203.
- Significa el hecho de tal anotación registral, según lo predica el inciso segundo del artículo 591 del Código General del Proceso vigente, que: "El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quién los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes".
- A fortiori, el inciso cuarto del artículo 591 ibidem, prescribe: "Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se efectuó el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.
- Es claro y así se ha reiterado hasta la saciedad que su Despacho conoce de la existencia y el contenido íntegro de la sentencia escrita dictada el 26 de abril de 2021, por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta capital, en el proceso verbal de pertenencia aludido; por tanto, es un hecho probado que en el juicio ejecutivo singular referido, al suscrito, **PEDRO LUIS VASILESCU ALVÁREZ**, le fue adjudicado mediante el modo de la prescripción adquisitiva, el pleno dominio del inmueble ubicado en la **Calle 147 C No. 99 53, casa 36**, antes, **Calle 146 No. 99 53, casa 36** de la **Agrupación de Vivienda LAS NAVETAS III, Módulo I**, distinguido con la matrícula inmobiliaria **50N-1087644**; al igual sucede con el

hecho evidente que me fue reconocida en esa providencia, la posesión real y material que desde hace más de 25 años ejerzo sobre dicho bien inmueble.

- También conoce ya su Señoría que contra esa sentencia de prescripción la demandada formuló recurso de apelación, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.
- Pero desconocía la novedad subsiguiente, que cuando usted señaló la nueva fecha para el remate de ese inmueble, en días pasados, en providencia objeto de la impugnación referida, que no hay lugar a que se surta la segunda instancia en dicho proceso ordinario, habida cuenta que la Sala 003 Civil del Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto proferido por la Magistrada Clara Inés Márquez Bulla, dispuso:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado contra la sentencia calendada 26 de abril de 2021, emitida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: ORDENAR que en firme esta determinación vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

- El recurso de apelación fracasó en razón a que "el término de traslado venció en silencio para el inconforme. De esa forma no se cumplió la carga que impone la codificación adjetiva civil, atañedora a sustentar ante esta instancia la alzada, por lo cual es pertinente declararla desierta."
- Adjunto copia del auto del Tribunal antes citado, para su pleno conocimiento, habida cuenta que el juez que subaste un inmueble hace las veces de tradente o vendedor de la venta forzada. Entonces resulta contundente que como director del proceso no es atendible en derecho que su Despacho señale fecha para rematar (vender) el mismo bien que se prescribió en favor de un tercero (Pedro Vasilescu Álvarez) y, por ende, dejó de ser de la demandada en la ejecución que nos ocupa.

Es que es irrefutable y contundente que de efectuar la subasta tendría que responder el señor juez por salir al saneamiento de la venta, puesto que no solo no hay evicción, como ocurre, sobre la cosa comprada, cuando el comprador es privado del todo o parte de ella, por sentencia judicial. (Artículo 1894 Código Civil). Sino que más grave aún se efectuaría una venta de cosa ajena, que no es permitida en nuestro ordenamiento civil la haga un juez de la república, en atención a que no sería susceptible de tradición.

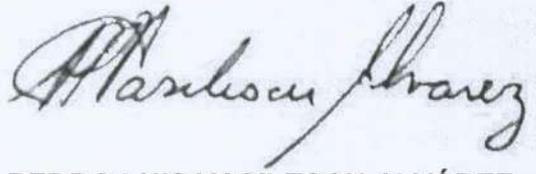
- Por lo cual es preciso que se sirva revocar el auto impugnado para evitar se incurra en el vicio jurídico anotado adoptando las advertencias y medidas conducentes y que llame a evitar perjuicios de terceros, en su función de cumplimiento de su obligación de amparar al comprador (rematante eventual) en el dominio que jamás se le podrá transferir sobre la cosa subastada.
- Ya era de cuidado este asunto en la fecha de remate anterior, que fracasó habida la tutela ordenada por el mismo Tribunal Superior de Bogotá. Cuando se dispuso el remate de la casa como nuda propiedad, pues su Despacho me reconoce la calidad de actual poseedor del bien a rematar, lo cual fue plenamente ratificado por el Juzgado 14 Civil del Circuito en la sentencia mencionada. Hoy, en firme. Por tanto, de obligatorio cumplimiento.
- Por tanto, comedidamente, le solicito a su Señoría, se sirva revocar en todas sus partes el auto por el cual dispuso otra vez efectuar el remate del inmueble encartado en este proceso y, en su lugar, se sirva declarar que es imposible rematar el bien aludido, por cuanto existe en el expediente clara evidencia que la propiedad que tenía **ESMIRNA LA MOTTA DE MONROY**, el inmueble ubicado en la **Calle 147 C No. 99 53, casa 36**, antes, **Calle 146 No. 99 53, casa 36** de la **Agrupación de Vivienda LAS NAVETAS III, Módulo I**, distinguido con la matrícula inmobiliaria **50N-1087644**, es de propiedad de **PEDRO LUIS VASILESCU ÁLVAREZ**.

NOTIFICACIONES

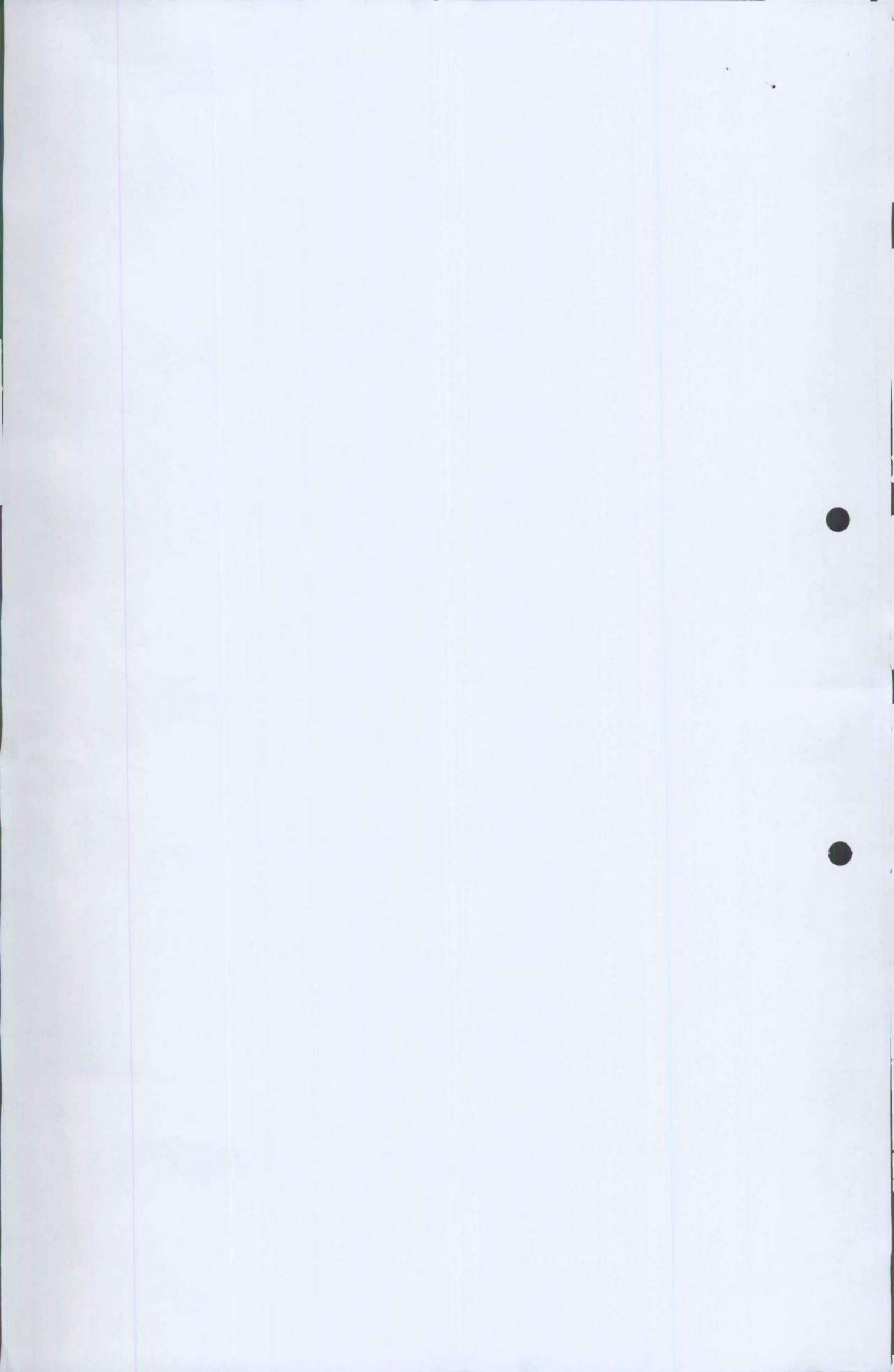
Para efectos de notificaciones suministro los siguientes datos:

Al suscrito en la Calle 147 C No. 99-53, casa 36, antes Calle 146 No. 99-53, casa 36 de la ciudad de Bogotá o al Correo electrónico: pvasilescu53@gmail.com, celular 3133199875, fijo 2009933

Del Señor Juez, Atte.,



PEDRO LUIS VASILESCU ALVÁREZ
T.P. No. 55.746 C. S. J.
C.c. No. 19.205.340 de Bogotá



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110013103014 2015 00647 01

Previene el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que *"...Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."*.

En el *sub-examine*, el 21 de septiembre de 2021, se profirió el auto en virtud del cual se otorgó la oportunidad al extremo apelante para que sustentara la alzada ante esta instancia, así como a su contradictor, con miras a replicar.

El proveído fue incluido en el registro de actuaciones del sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y se notificó en el portal Web de la Rama Judicial de la Corporación, según Estado Electrónico del día siguiente.

En estas circunstancias, aunque la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia calendada 26 de abril de 2021, emitida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., es notorio que, atendiendo el informe secretarial precedente, el término de traslado venció en silencio para el inconforme. De esta forma, no se cumplió la carga que impone la codificación adjetiva civil, atañedora a sustentar ante esta instancia la alzada, por lo cual es pertinente declararla desierta.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado contra la sentencia calendada 26 de abril de 2021, emitida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: ORDENAR que en firme esta determinación vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CLARA INES MARQUEZ BULLA

Magistrada

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc6bdb7f4367fcb524a5563df588d6ec510ed85984f806146e15f4a

1cde4205

Documento generado en 01/10/2021 04:47:56 PM

Recurso de reposición contra auto del 8 de octubre - Juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá

Pedro Luis Vasilescu <pvasilescu53@gmail.com>

Miércoles 13/10/2021 12:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes respetados señores:

Atentamente les remito el recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de octubre de 2021, mediante el cual el Juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá fija fecha de remate virtual sin derechos de posesión del bien inmueble ubicado en la Calle 147 C #99 - 53 Casa 36, de la ciudad de Bogotá.

Además solicito respetuosamente enviarme el radicado del escrito de oposición al remate enviado el día de ayer al despacho de la referencia.

Muchas gracias

Cordialmente,

Pedro Luis Vasilescu Álvarez
C.C 19.205.340
T.P 55746 del C.S.J

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	7193
Fecha Recibido	13 OCT 21
Número de Folios	4
Quien Recibió	Nina



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. P. P.

En la fecha 27-12-21 se firmó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 25-12-21

y vence en: 27-12-21

El secretario Λ



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO 110013103011201700571

DEMANDANTE MARIA ADELA RINCON RINCON Y WILLIAM ANDRES BARON RINCON

DEMANDADO EMPRESA NUEVO TAXI MIO S.A Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO Y OTROS

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-22	2017-11-22	1	6,00	6.000.000,00	6.000.000,00	986,30	6.000.986,30	0,00	986,30	6.000.986,30	0,00	0,00	0,00
2017-11-23	2017-11-30	8	6,00	0,00	6.000.000,00	7.890,41	6.007.890,41	0,00	8.876,71	6.008.876,71	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	39.452,05	6.039.452,05	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	70.027,40	6.070.027,40	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	6,00	0,00	6.000.000,00	27.616,44	6.027.616,44	0,00	97.643,84	6.097.643,84	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,94	6.030.575,94	0,00	128.219,18	6.128.219,18	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	157.808,22	6.157.808,22	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	188.383,56	6.188.383,56	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	217.972,60	6.217.972,60	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	248.547,95	6.248.547,95	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	279.123,29	6.279.123,29	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	308.712,33	6.308.712,33	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	339.287,67	6.339.287,67	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	368.876,71	6.368.876,71	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	399.452,05	6.399.452,05	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	430.027,40	6.430.027,40	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	6,00	0,00	6.000.000,00	27.616,44	6.027.616,44	0,00	457.643,84	6.457.643,84	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	488.219,18	6.488.219,18	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	517.808,22	6.517.808,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	110013103011201700571		
DEMANDANTE	MARIA ADELA RINCON RINCON Y WILLIAM ANDRES BARON RINCON		
DEMANDADO	EMPRESA NUEVO TAXI MIO S.A Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO Y OTROS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPerfodo))-1		

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABOONO CAPITAL	DISTRIBUCION ABONOS
2019-05-01	2019-05-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	548.383,56	6.548.383,56	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	577.972,60	6.577.972,60	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	608.547,95	6.608.547,95	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	639.123,29	6.639.123,29	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	668.712,33	6.668.712,33	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	699.287,67	6.699.287,67	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	728.876,71	6.728.876,71	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	759.452,05	6.759.452,05	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	790.027,40	6.790.027,40	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	6,00	0,00	6.000.000,00	28.602,74	6.028.602,74	0,00	818.630,14	6.818.630,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	849.205,48	6.849.205,48	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	878.794,52	6.878.794,52	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	909.369,86	6.909.369,86	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	938.958,90	6.938.958,90	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	969.534,25	6.969.534,25	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	1.000.109,59	7.000.109,59	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	1.029.698,63	7.029.698,63	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	1.060.273,97	7.060.273,97	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	1.089.863,01	7.089.863,01	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO 110013103011201700571
DEMANDANTE MARIA ADELA RINCON RINCON Y WILLIAM ANDRES BARON RINCON
DEMANDADO EMPRESA NUEVO TAXI MIO S.A Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO Y OTROS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Perfidos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	1.120.438,36	7.120.438,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	1.151.013,70	7.151.013,70	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	6,00	0,00	6.000.000,00	27.616,44	6.027.616,44	0,00	1.178.630,14	7.178.630,14	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	1.209.205,48	7.209.205,48	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	1.238.794,52	7.238.794,52	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	1.269.369,86	7.269.369,86	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	1.298.958,90	7.298.958,90	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	1.329.534,25	7.329.534,25	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	6,00	0,00	6.000.000,00	30.575,34	6.030.575,34	0,00	1.360.109,59	7.360.109,59	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	6,00	0,00	6.000.000,00	29.589,04	6.029.589,04	0,00	1.389.698,63	7.389.698,63	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-13	13	6,00	0,00	6.000.000,00	12.821,92	6.012.821,92	0,00	1.402.520,55	7.402.520,55	0,00	0,00	0,00

DISTRIBUCION ABONOS

DISTRIBUCION ABONOS

115



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	110013103011201700571
DEMANDANTE	MARIA ADELA RINCON RINCON Y WILLIAM ANDRES BARON RINCON
DEMANDADO	EMPRESA NUEVO TAXI MIO S.A Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO Y OTROS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPerfodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.000.000,00
SALDO INTERESES	\$1.402.520,55
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$7.402.520,55

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO 11001310301120170057100

DEMANDANTE MARIA ADELA RINCON RINCON

DEMANDADO EMPRESA NUEVO TAXI MIO S.A Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO Y OTROS

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	DISTRIBUCION ABONOS
2017-11-22	2017-11-22	1	6,00	91.686.621,00	91.686.621,00	15.071,77	91.701.692,77	0,00	15.071,77	91.701.692,77	0,00	0,00	0,00	0,00
2017-11-23	2017-11-30	8	6,00	0,00	91.686.621,00	120.574,19	91.807.195,19	0,00	135.645,96	91.822.266,96	0,00	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	602.870,93	92.289.491,93	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	1.070.095,91	92.756.716,91	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	6,00	0,00	91.686.621,00	422.009,65	92.108.630,65	0,00	1.492.105,56	93.178.726,56	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	1.959.330,53	93.645.951,53	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	2.411.483,73	94.098.104,73	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	2.878.708,70	94.565.329,70	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	3.330.861,90	95.017.482,90	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	3.798.086,88	95.484.707,88	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	4.265.311,65	95.951.932,85	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	4.717.465,05	96.404.086,05	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	5.184.690,02	96.871.311,02	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	5.636.843,22	97.323.464,22	0,00	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	6.104.068,19	97.790.689,19	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	6.571.293,17	98.257.914,17	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	6,00	0,00	91.686.621,00	422.009,65	92.108.630,65	0,00	6.993.302,82	98.679.923,82	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	7.460.527,79	99.147.148,79	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	7.912.680,99	99.599.301,99	0,00	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO 11001310301120170057100

DEMANDANTE MARIA ADELA RINCON RINCON

DEMANDADO EMPRESA NUEVO TAXI MIO S.A Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO Y OTROS

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	DISTRIBUCION ABONOS
2019-05-01	2019-05-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	8.379.905,96	100.066.526,96	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	8.832.059,16	100.518.680,16	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	9.299.284,14	100.985.905,14	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	9.766.509,11	101.453.130,11	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	10.218.662,31	101.905.283,31	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	10.685.887,28	102.372.508,28	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	11.138.040,48	102.824.661,48	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	11.605.265,45	103.291.886,45	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	12.072.490,43	103.759.111,43	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	6,00	0,00	91.686.621,00	437.081,43	92.123.702,43	0,00	12.509.571,85	104.196.192,85	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	12.976.796,82	104.663.417,82	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	13.428.950,02	105.115.571,02	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	13.896.175,00	105.582.796,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	14.348.328,20	106.034.949,20	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	14.815.553,17	106.502.174,17	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	15.282.778,14	106.969.399,14	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	15.734.931,34	107.421.552,34	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	16.202.156,31	107.888.777,31	0,00	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	16.654.309,51	108.340.930,51	0,00	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses tasa fija
 PROCESO 11001310301120170057100
 DEMANDANTE MARIA ADELA RINCON RINCON
 DEMANDADO EMPRESA NUEVO TAXI MIO S.A Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO Y OTROS
 TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN DE INTERESES Y ABONOS														
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	DISTRIBUCION ABONOS
2020-12-01	2020-12-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	17.121.534,49	108.808.155,49	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	17.588.759,46	109.275.380,46	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	6,00	0,00	91.686.621,00	422.009,65	92.108.630,65	0,00	18.010.769,11	109.697.390,11	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	18.477.994,08	110.164.615,08	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	18.930.147,28	110.616.768,28	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	19.397.372,26	111.083.993,26	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	19.849.525,46	111.536.146,46	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	20.316.750,43	112.003.371,43	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	6,00	0,00	91.686.621,00	467.224,97	92.153.845,97	0,00	20.783.975,40	112.470.596,40	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	6,00	0,00	91.686.621,00	452.153,20	92.138.774,20	0,00	21.236.128,60	112.922.749,60	0,00	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-13	13	6,00	0,00	91.686.621,00	195.933,05	91.882.554,05	0,00	21.432.061,65	113.118.682,65	0,00	0,00	0,00	0,00

117



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	11001310301120170057100
DEMANDANTE	MARIA ADELA RINCON RINCON
DEMANDADO	EMPRESA NUEVO TAXI MIO S.A Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO Y OTROS
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$91.686.621,00
SALDO INTERESES	\$21.432.061,65
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$113.118.682,65

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	



TIPO Liquidación de intereses físa fija
 PROCESO 1100131030112017005710
 DEMANDANTE WILLIAM ANDRES BARON RINCON
 DEMANDADO NUEVO TAXI MIO S.A. Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO CABRERA
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-22	2017-11-22	1	6,00	29.056.580,00	29.056.580,00	4.776,42	29.061.356,42	0,00	4.776,42	29.061.356,42	0,00	0,00	0,00
2017-11-23	2017-11-30	8	6,00	0,00	29.056.580,00	38.211,39	29.094.791,39	0,00	42.987,82	29.099.567,82	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	191.056,96	29.247.636,96	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	339.126,11	29.395.706,11	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	6,00	0,00	29.056.580,00	133.739,88	29.190.319,88	0,00	472.865,99	29.529.445,99	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	620.935,13	29.677.515,13	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	764.227,86	29.820.807,86	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	912.297,00	29.968.877,00	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	1.055.589,73	30.112.169,73	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	1.203.658,88	30.260.238,88	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	1.351.728,02	30.408.308,02	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	1.495.020,75	30.551.600,75	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	1.643.069,89	30.699.669,89	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	1.786.382,62	30.842.962,62	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	1.934.451,76	30.991.031,76	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	2.082.520,91	31.139.100,91	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	6,00	0,00	29.056.580,00	133.739,88	29.190.319,88	0,00	2.216.260,79	31.272.840,79	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	2.364.329,93	31.420.909,93	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	2.507.622,66	31.564.202,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	1100131030112017005710	MODULO
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRES BARON RINCON	
DEMANDADO	NUEVO TAXI MIO S.A. Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO CABRERA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	2.655.691,80	31.712.271,80	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	2.798.984,53	31.855.564,53	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	2.947.053,68	32.003.633,68	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	3.095.122,82	32.151.702,82	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	3.238.415,55	32.294.995,55	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	3.386.484,69	32.443.064,69	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	3.529.777,42	32.586.357,42	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	3.677.846,56	32.734.426,56	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	3.825.915,71	32.882.495,71	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	6,00	0,00	29.056.580,00	138.516,30	29.195.096,30	0,00	3.964.432,01	33.021.012,01	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	4.112.501,16	33.169.081,16	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	4.255.793,88	33.312.373,88	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	4.403.863,03	33.460.443,03	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	4.547.155,75	33.603.735,75	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	4.695.224,90	33.751.804,90	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	4.843.294,05	33.899.874,05	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	4.986.586,77	34.043.166,77	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	5.134.655,92	34.191.235,92	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	5.277.948,64	34.334.528,64	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	1100131030112017005710		
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRES BARON RINCON		
DEMANDADO	NUEVO TAXI MIO S.A. Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO CABRERA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

				DISTRIBUCION ABONOS									
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	5.426.017,79	34.482.597,79	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	5.574.086,94	34.630.666,94	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	6,00	0,00	29.056.580,00	133.739,98	29.190.319,88	0,00	5.707.826,81	34.764.406,81	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	5.855.895,96	34.912.475,96	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	5.999.188,68	35.055.768,68	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	6.147.257,83	35.203.837,83	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	6.290.550,55	35.347.130,55	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	6.438.619,70	35.495.199,70	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	6,00	0,00	29.056.580,00	148.069,15	29.204.649,15	0,00	6.586.688,85	35.643.268,85	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	6,00	0,00	29.056.580,00	143.292,72	29.199.872,72	0,00	6.729.981,57	35.786.561,57	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-13	13	6,00	0,00	29.056.580,00	62.093,51	29.118.673,51	0,00	6.792.075,08	35.848.655,08	0,00	0,00	0,00

119



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija		
PROCESO	1100131030112017005710	PROCESO	
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRES BARON RINCON	DEMANDADO	NUEVO TAXI MIO S.A. Y MELLQUER EDUARDO ZAMUDIO CABRERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$29,056,580,00
SALDO INTERESES	\$6,792,075,08
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$35,848,655,08

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

120

ARLEY DÍAZ ARIZA
Abogado Universidad La Gran Colombia

Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

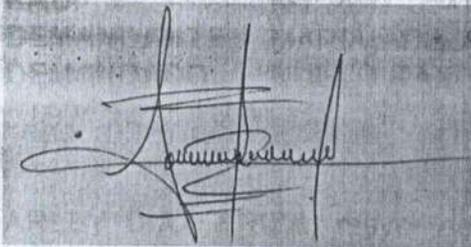
REF. Proceso Ejecutivo singular
RAD. No. 2017-0571
DEMANDANTE MARIA ADELA RINCON RINCON Y OTRO
DEMANDADO NUEVO TAXI MIO S.A. Y OTRO

ARLEY DÍAZ ARIZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado con la C. C. No. 80.120.015 de Bogotá y T. P. No. 202.787 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Despacho con el fin de aportar liquidación del crédito.

De otro lado muy respetuosamente le solicito se sirva hacer entrega de los títulos judicial que se encuentren a favor de los demandados.

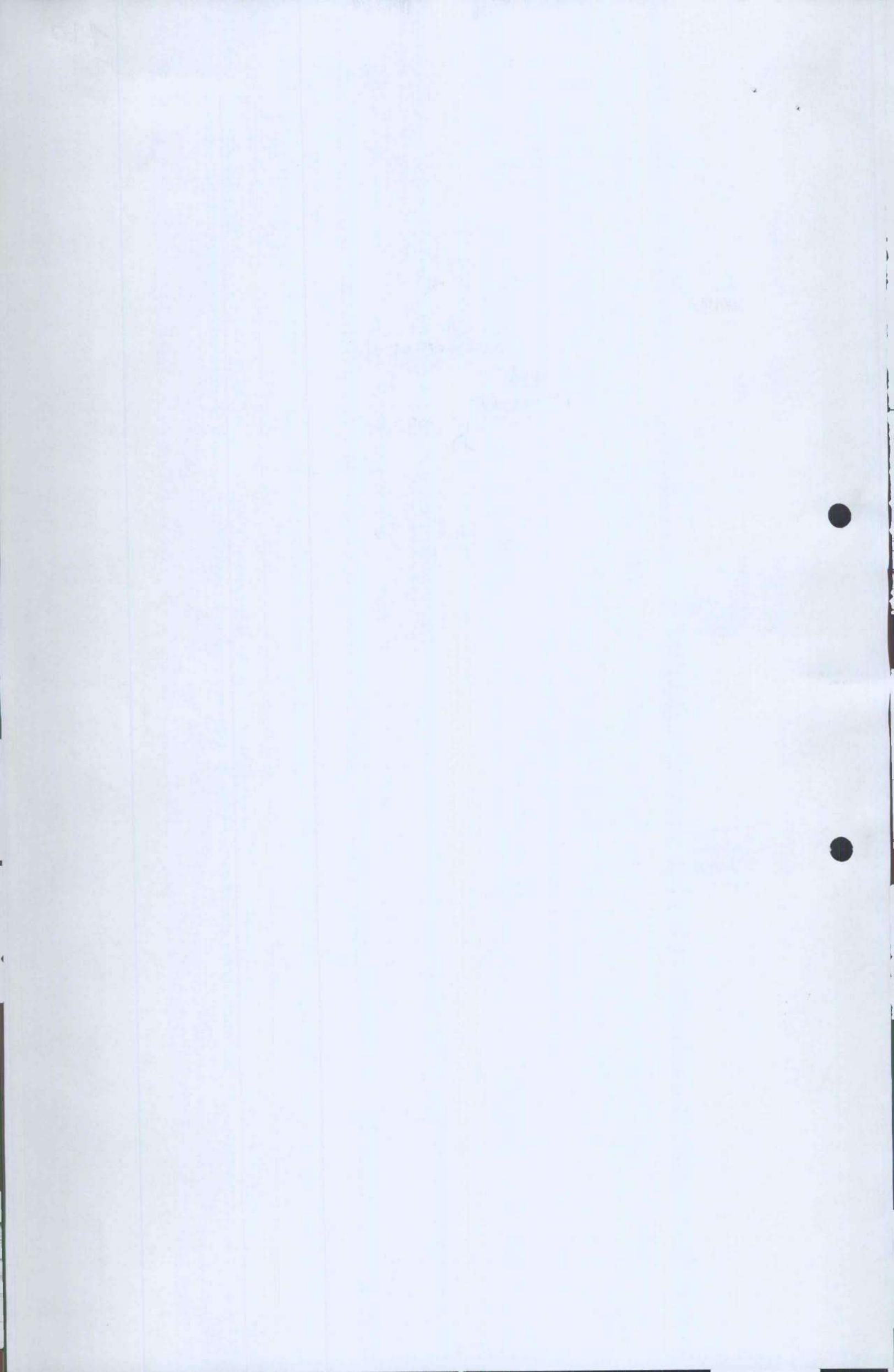
Del Señor Juez,

Atentamente,



ARLEY DÍAZ ARIZA
C. C. No. 80.120.015 de Bogotá
T. P. No. 202.787 del C. S. de la J

Del Señor Juez,



RV: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD DEVOLUCION TITULOS

Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 17:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

BOGOTÁ D.C. 15 DE OCTUBRE DE 2021

Buen día,

Reenvío el presente correo para su radicación y trámite correspondiente

Cordialmente,



LORENA MANJARRÉS VERA

Profesional Universitario Grado 12

Área de Títulos

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito
De Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Teléfono: 2437900

depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª N° 14 - 30 Piso 3

Edificio Jaramillo Montoya

BOGOTÁ D.C. 15 DE OCTUBRE DE 2021

De: arley diaz ariza <arleyd83@yahoo.com.mx>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 16:45

Para: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota

<depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD DEVOLUCION TITULOS

Cordial saludo,

adjunto liquidación del crédito y solicitud devolución títulos.

muy respetuosamente solicito acuse de recibido

cordialmente,

ARLEY DIAZ ARIZA

apoderado

311-4853634

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Radicada	15/10/21
Numero de Folios	8
Quien Radicó	arley

De: arley diaz ariza <arleyd83@yahoo.com.mx>
Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 16:45
Para: Depositos Judiciales Oficina Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
<depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO Y SOLICITUD DEVOLUCION TITULOS

Cordial saludo,

adjunto liquidación del crédito y solicitud devolución títulos.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-10-21 se fijó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del

C. G. P. el cual corre a partir del 25-10-21

y vence en: 29-10-21

El secretario

MARIA CONSUELO ROMERO MILLÁN
ABOGADA

Señor
Juez Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Hipotecario
Demandante: Central de Inversiones s. a.
Demandada: Luz Marina Lara Castillo

Radicación: 2003 -0399

Juzgado de origen: 12 civil del circuito
Juzgado que profirió la sentencia: 5 civil del circuito de descongestión.

Asunto: RECURSO REPOSICION – subsidio APELACION

María Consuelo Romero Millan, Cédula de Ciudadanía No. 41.771.444 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 40.428 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocida Apoderada de la demandada, con dirección electrónica mromeromillan@gmail.com, en la oportunidad legal a través del presente escrito respetuosamente, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 8 de octubre y notificado en estado del 11 de octubre 2021, mediante el cual fija fecha para remate, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

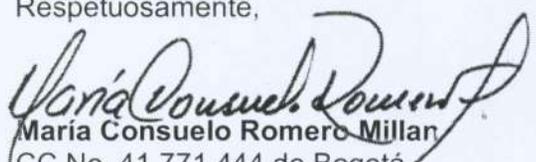
El artículo 448 del CGP, es claro en advertir que cuando estén sin resolver peticiones que decidan sobre levantamiento de embargos, no se fijara fecha de remate.

En el presente caso, esta pendiente de resolver ni mas ni menos que la terminación del proceso por un referente constitucional que conlleva al levantamiento de la medida cautelar. Con éste solo argumento, se hace imperioso revisar la procedencia de ésta decisión que se trae en censura, porque no puede pensarse que se subaste un inmueble, para que luego se decrete la Nulidad de todas las actuaciones lo que causaría PERJUICIOS IRREMEDIABLES a mi representada.

Se percibe un prejujuamiento, toda vez que al parecer con esta determinación, el Despacho desde ya está anticipando la negación de la solicitud de aplicación de la jurisprudencia que refiere a la terminación del proceso por falta de la reestructuración.

Por lo anterior solicito se sirva revocar el auto del 08/10/21 en cuanto a fijar fecha de remate y resolver la solicitud de la aplicación del precedente constitucional en los procesos que tienen que ver créditos sobre inmuebles regidos por la Ley 546 de 1999.

Respetuosamente,


María Consuelo Romero Millan
CC No. 41.771.444 de Bogotá
T.P.No.40.428 del C.S. de la J.

Handwritten notes in the center of the page, including the number '349' and some illegible scribbles.



1º
693

Remates

RE: RECURSOS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 15:31

Para: Ma. Consuelo Romero Millan <mromeromillan@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7205-2021, Entidad o Señor(a): MARÍA CONSUELO ROMERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 8 de octubre y notificado en estado del 11 de octubre 2021//mromeromillan@gmail.com//Jue 14/10/2021 16:17//kjvm

INFORMACIÓN

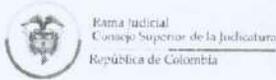
ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ma. Consuelo Romero Millan <mromeromillan@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 16:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servinvercom@outlook.com <servinvercom@outlook.com>;
Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS

Cordial y respetuoso saludo: adjunto en PDF memorial.

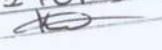
Apoderada parte demandada.

PROCESO No. 11001310301220030039901

DEMANDANTE: Cisa

DEMANDADO: Luz Marina Lara

Mi Movil: 3107730593--

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7205-2021
Fecha Recibido	14-10-2021
Número de Folios	2 Folios
Quien Recibió	



María Consuelo Ramos Millán

ABOGADA

+57 1 283 10 59
meomercantile@netnet.com
Calle 19 No. 30 - 37 Oficina 1902
Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. P. P.

En la fecha 27-10-21 se hizo el traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 27-10-21
 y vence en: 27-10-21
 El secretario a

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2014-0543 DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO CONTRA SV INMOBILIARIA LTDA

DESDE	HASTA	% TEA SUPERIOR	TASA JUJUSURA	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA	TASA EFECTIVA	T.E.D DIVIDIDA EN 365 SIN	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
01/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,3081	2,2634%	0,07463%	0,07361%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.879.218,69
01/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,3081	2,2634%	0,07463%	0,07361%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.754.082,60
01/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,3201	2,3412%	0,07717%	0,07611%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.011.165,41
01/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,3201	2,3412%	0,07717%	0,07611%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.011.165,41
01/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,3201	2,3412%	0,07717%	0,07611%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.881.772,98
01/10/2016	31/10/2016	21,99	32,985	0,32985	2,4040%	0,07922%	0,07813%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.117.494,34
01/11/2016	30/11/2016	21,99	32,985	0,32985	2,4040%	0,07922%	0,07813%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.984.671,94
01/12/2016	31/12/2016	21,99	32,985	0,32985	2,4040%	0,07922%	0,07813%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.117.494,34
01/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,3351	2,4376%	0,08031%	0,07921%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.174.426,82
01/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,3351	2,4376%	0,08031%	0,07921%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.770.450,03
01/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,3351	2,4376%	0,08031%	0,07921%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.174.426,82
01/04/2017	30/04/2017	22,33	33,495	0,33495	2,4367%	0,08028%	0,07918%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.038.196,72
01/05/2017	31/05/2017	22,33	33,495	0,33495	2,4367%	0,08028%	0,07918%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.172.803,27
01/06/2017	30/06/2017	22,33	33,495	0,33495	2,4367%	0,08028%	0,07918%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.038.196,72
01/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,3297	2,4030%	0,07919%	0,07810%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.115.864,41
01/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,3297	2,4030%	0,07919%	0,07810%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.115.864,41
01/09/2017	30/09/2017	21,98	32,97	0,3297	2,4030%	0,07919%	0,07810%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.983.094,59
01/10/2017	31/10/2017	21,15	31,725	0,31725	2,3228%	0,07657%	0,07552%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.979.936,69
01/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,3144	2,3043%	0,07597%	0,07493%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.821.265,02
01/12/2017	31/12/2017	20,77	31,155	0,31155	2,2858%	0,07536%	0,07433%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.917.276,60
01/01/2018	31/01/2018	20,69	31,035	0,31035	2,2780%	0,07511%	0,07408%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.904.050,40
01/02/2018	28/02/2018	21,01	31,515	0,31515	2,3092%	0,07613%	0,07508%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.573.958,76
01/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,3102	2,2770%	0,07508%	0,07405%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.902.396,28
01/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,3072	2,2575%	0,07444%	0,07342%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.744.458,78
01/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,3066	2,2536%	0,07431%	0,07329%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.862.640,54
01/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,3042	2,2379%	0,07380%	0,07279%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.712.331,59
01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,045	0,30045	2,2134%	0,07300%	0,07200%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.794.471,10
01/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,2991	2,2045%	0,07271%	0,07172%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.779.464,05
01/09/2018	30/09/2018	19,81	29,715	0,29715	2,1918%	0,07230%	0,07130%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.636.541,67
01/10/2018	31/10/2018	19,63	29,445	0,29445	2,1740%	0,07172%	0,07073%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.727.653,79
01/11/2018	30/11/2018	19,49	29,235	0,29235	2,1602%	0,07126%	0,07029%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.584.704,59
01/12/2018	30/12/2018	19,49	29,235	0,29235	2,1602%	0,07126%	0,07029%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.584.704,59
01/01/2019	31/01/2019	19,4	29,1	0,291	2,1513%	0,07097%	0,07000%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.689.093,85

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2014-0543 DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO CONTRA SV INMOBILIARIA LTDA

DESDE	HASTA	% TEA SUPERMINUSURA	TASA JUJUSURA	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA	TASA EFECTIVA EN 365 SIN	T.E.D DIVIDIDA	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
01/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	2,1275%	0,07020%	0,06924%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.648.747,66
01/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	2,1809%	0,07194%	0,07096%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.377.494,66
01/03/2019	31/03/2019	19,37	29,055	2,1483%	0,07088%	0,06991%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.684.056,71
01/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	2,1434%	0,07072%	0,06975%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.557.088,00
01/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	2,1454%	0,07078%	0,06981%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.679.017,83
01/06/2019	30/06/2019	19,3	28,95	2,1414%	0,07065%	0,06968%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.553.835,41
01/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	2,1394%	0,07059%	0,06962%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.668.934,80
01/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	2,1434%	0,07072%	0,06975%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.675.657,60
01/09/2019	11/09/2019	19,32	28,98	2,1434%	0,07072%	0,06975%		\$ 170.000.000,00	\$ 1.304.265,60

LIQUIDACION AUTO 27/NOV/2016 (CAPITAL + INTERESES LIQUIDADOS DESDE 01/04/2014 AL 30/ABR/2016) \$ 274.672.258,33

LIQUIDACION DE INTERESES DESDE EL 01/05/2016 AL 11/09/2019 \$ 158.704.436,02

VALOR DEL REMATE

SUBTOTAL LIQUIDACION (CAPITAL +INTERESES AL 11/09/2019)

\$ 538.000.000,00
\$ 433.376.694,35
\$ 104.623.305,65

VALORES A FAVOR AMA:

COSTAS

DEUDAS CANCELADAS

RESTA A NUESTRO CARGO:

\$ 9.209.127,29
\$ 26.155.000,00

\$ 35.364.127,29

\$ 69.259.178,36

CONSIGNACION DEL DR MARTINEZ PARA CUBRIR SALDO DEL PRECIO DE REMATE

SADO A DESCONTAR: \$ 69.259.178,36

\$ 264.000.000,00

SALDO A DEVOLVER POR PARTE DEL JUZGADO AL DR ALFONSO MARTINEZ

\$ 194.740.821,64

DEPOSITOS RETIRADOS 08-04-2021 : \$ 44.225.200,00

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2014-0543 DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO CONTRA SV INMOBILIARIA LTDA

DESDE	HASTA	% TEA SLIDERIM	TASA JUSTIPA	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA	T.E.D DIVIDIDA EN 365 SIN	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
						DEVOLUCION A DR. MARTINEZ:		\$ 150.515.621,64



Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECA –

JZ ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: 2014-0543

DEMANDANTE: ALFONSO MARTINEZ AREVALO

DEMANDADO: SV INMOBILIARIA LTDA

**ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIONES DEL CREDITO A FECHA DEL REMATE
11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 105.488 del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.588.833 de Bogotá D.C., actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, en virtud del presente escrito respetuosamente me permito actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el remate realizado el día 11 de septiembre de 2019, dio como resultado la adjudicación del bien objeto del litigio a mi poderdante **ALFONSO MARTINEZ AREVALO**, único acreedor ejecutante de mejor derecho, lo anterior con el fin de cumplir con el Art. 455 núm. 7 del CGP., lo anterior según orden impartida por el despacho mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, descontando la base del remate por \$538.000.000,00.

**LIQUIDACION DEL CRÉDITO CON INTERESES LIQUIDADOS
HASTA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 FECHA DEL REMATE.**

La presente liquidación es procedente, como quiera que se efectuó la diligencia de remate, el 11 de septiembre de 2019.

RESUMEN

Liquidación capital e intereses hasta el 30-04-2016 aprobada por auto
27 de noviembre de 2017:\$274.672.258.33

Liquidación de intereses desde el 1 de mayo de 2016 hasta el
11 de septiembre de 2019: \$158.704.436.02

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON INTERESES HASTA
EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019:\$433.376.694.35**

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019: CUATROCIENTOS TREINTA Y
TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON
TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.**

Así mismo me permito presentar el calculo de valores a aplicar y lo pendiente por entregar al Dr.
ALFONSO MARTINEZ AREVALO

MARTINEZ ABOGADOS
ASESORES

LIQUIDACION AUTO 27/NOV/2016 (CAPITAL + INTERESES LIQUIDADOS DESDE 01/04/2014 AL 30/ABR/2016)		\$ 274.672.258,33	
LIQUIDACION DE INTERESES DESDE EL 01/05/2016 AL 11/09/2019		\$ 158.704.436,02	
VALOR DEL REMATE		\$ 538.000.000,00	BASE DEL REMATE
SUBTOTAL LIQUIDACION (CAPITAL + INTERESES AL 11/09/2019)		\$ 433.376.694,35	LIQUIDACION A LA FECHA DEL REMATE
	Remate - Liquidacion.	\$ 104.623.305,65	LO QUE SE DEBE DE DIFERENCIA DEL REMATE
	VALORES A FAVOR AMA:		
	COSTAS	\$ 9.209.127,29	AUTO 4-05-2021
	DEUDAS DEL INMUEBLE	\$ 26.155.000,00	\$35.364.127,29
	RESTA A NUESTRO CARGO:	\$ 69.259.178,36	QUEDA DESCANTANDO COSTAS Y PAGO DE DEUDAS E IMPUESTOS
<hr/>			
CONSIGNACION DEL DR MARTINEZ PARA CUBRIR SALDO DEL PRECIO DE REMATE		\$ 264.000.000,00	CONSIGNACION SALDO REMATE
	SADO A DESCANTAR:	\$69.259.178,36	
<hr/>			
SALDO A DEVOLVER POR PARTE DEL JUZGADO AL DR ALFONSO MARTINEZ		\$ 194.740.821,64	
	EL JUZGADO ENTREGO EN DEPOSITOS 8-04-2021	\$ 44.225.200,00	
	DEVOLUCION PENDIENTE POR PARTE DEL JUZGADO PARA ALFONSO MARTINEZ:	\$ 150.515.621,64	

Como podemos observar, en PDF -EXCEL adjunto y graficado en este escrito, después de hacer las operaciones pertinentes, aún se le debe al **Dr. ALFONSO MARTINEZ AREVALO LA SUMA DE \$150.515.621,64, POR ESTAS RAZONES:**

1. Base por la que se subasto el inmueble\$538.000.000,00
2. VALOR DE LIQUIDACION A LA FECHA DEL REMATE 11-09-2019:\$433.376.694,35
3. Lo que se debería de diferencia del remate.....\$104.623.305,65
4. Al valor anterior debemos restarle las costas aprobadas de\$9.208.127,29
5. También debemos restar las deudas que el Dr. Martínez cancelo por concepto de administración, impuestos prediales etc.....\$26.155.000,00
6. Descontando a la diferencia del remate (3) los valores del numeral (4) y (5).....\$69.259.178,36
7. El DR. Martínez cancelo por saldo de precio del remate\$264.000.000,00
8. Restando el numeral (6) a lo consignando (7).....\$194.740.821,64
9. El Juzgado en órdenes de pago cobradas por el Dr. Martínez el 8 de abril de 2021 autorizo el pago de.....\$44.225.200,00

MARTINEZ ABOGADOS

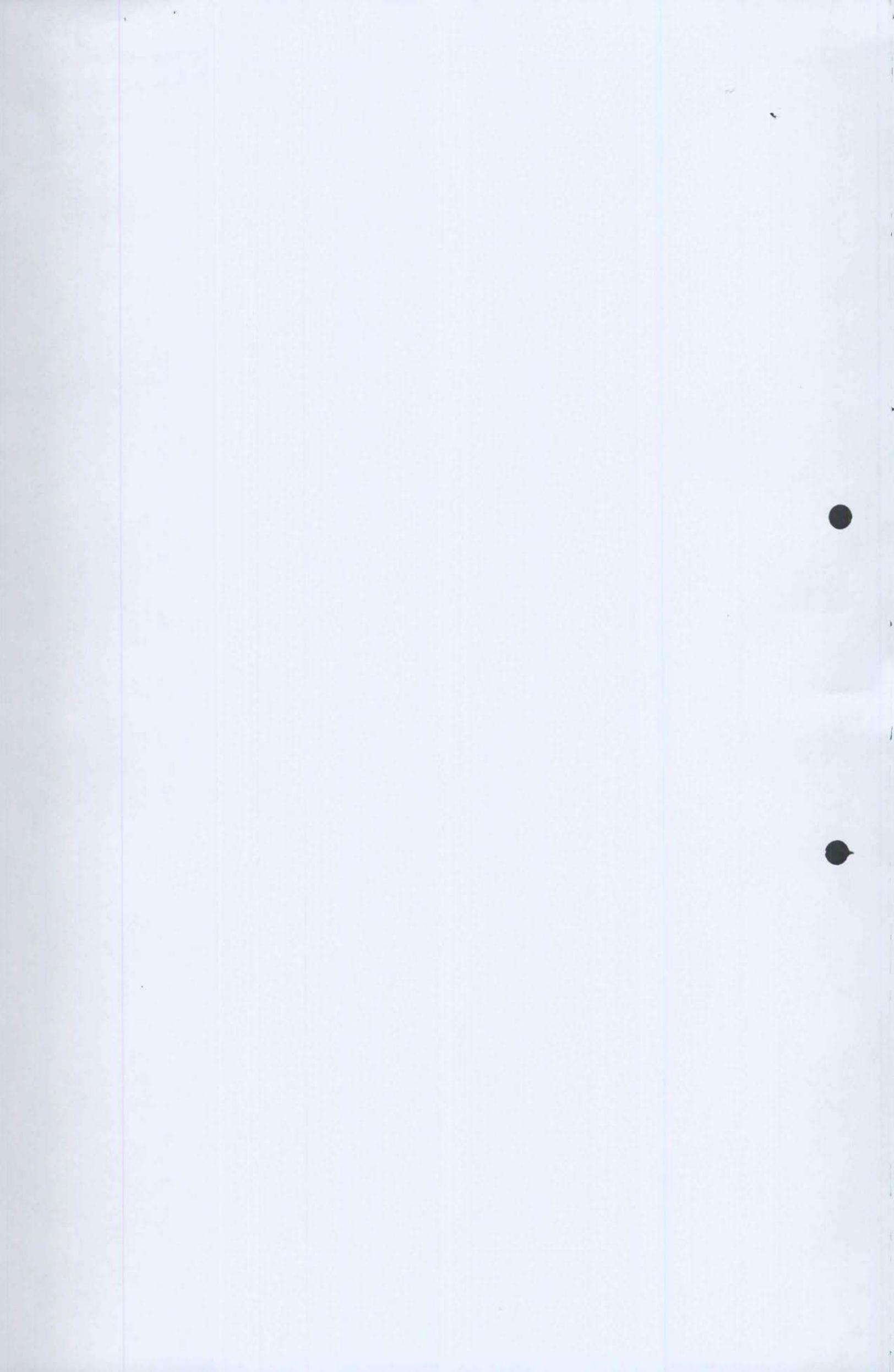
ASESORES

10. Restando al numeral (8) los depósitos retirados (9) nos queda un valor para devolver al Dr. Martínez de\$150.515.621,64

Por lo manifestado anteriormente solicito realizar la devolución de dinero faltante al Dr. Martínez según lo ordenado en providencia del 27 de mayo de 2021.

Atentamente,


SANDRA CONSUELO REYES VARGAS
C.C. N. 52.588.833 de Bogotá
T.P. N. 105.488 del C.S. de la J.



MEMORIAL PROCESO NO. 2014 - 543 (SV INMOBILIARIA)

MARTÍNEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Mié 13/10/2021 16:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Monica Martinez <monicainversofia@gmail.com>; juridico01.inversofia@gmail.com <juridico01.inversofia@gmail.com>;
alfonmar@hotmail.com <alfonmar@hotmail.com>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibida	13-0ct 21
Número de Folios	5
Quié: S. Sepúlveda	nmf



Estado de Sonora
 Ramo de Correos y Telégrafos
 Oficina de Correos No. 21
 Ciudad de Hermosillo, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-10-21 se fijó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del

C. G. P. el cual corre a partir del 25-10-21

y vence en: 27-10-21

El secretario [Signature]

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESD

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00457 DE BANCO CORPBANCA contra COMERCIALIZADORA BIENESTAR SALUD Y BELLEZA S.A.S

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base la decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

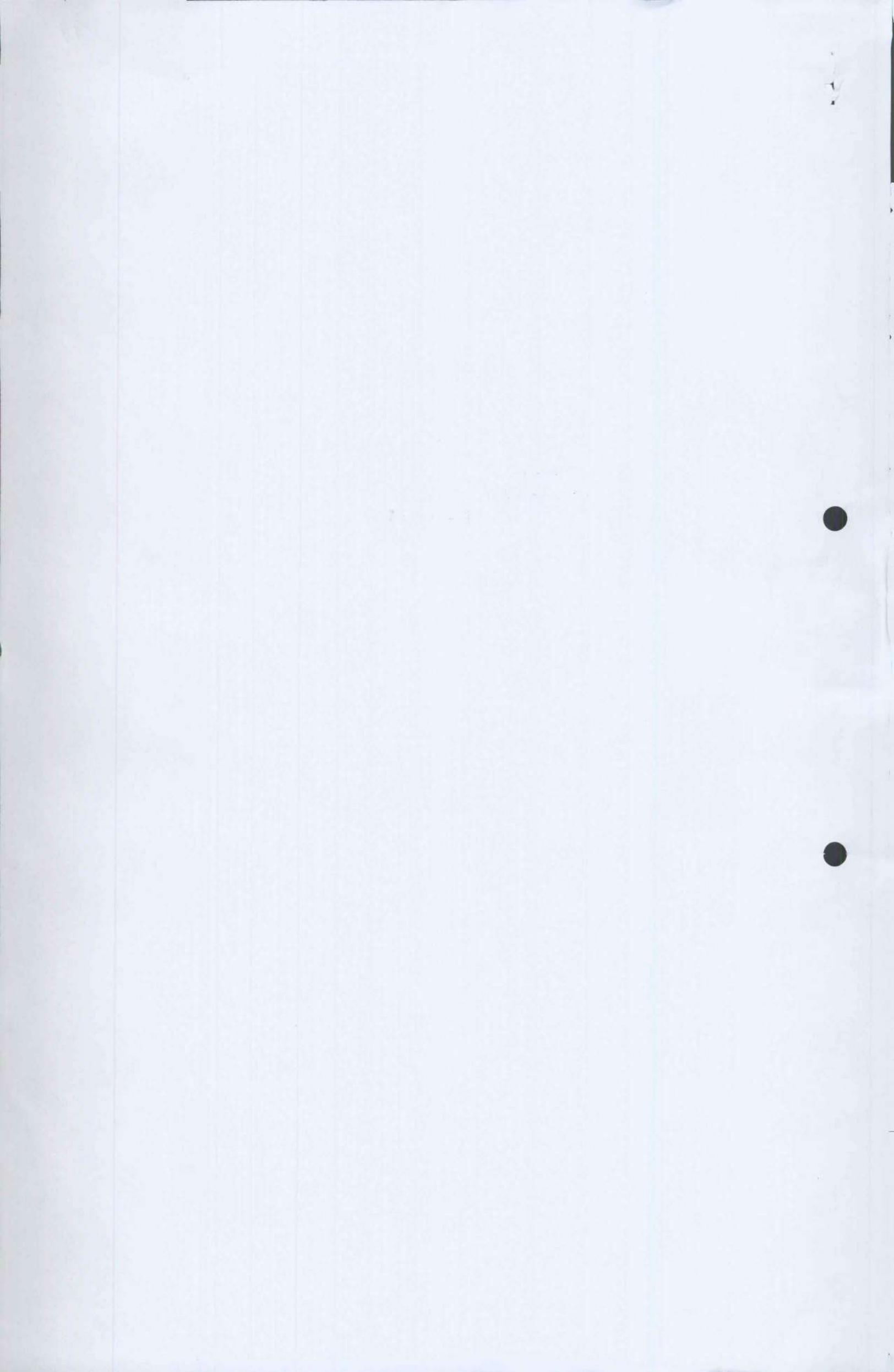
LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anual	Mes	Dia	No. dias	Capital	Int. Morat.
jun-15	29,06	3,63	0,121	2	225.790.174,00	546.788,54
jul-15	28,89	3,61	0,120	31	225.790.174,00	8.425.642,59
agst-15	28,89	3,61	0,120	31	225.790.174,00	8.425.642,58
sep-15	28,89	3,61	0,120	31	225.790.174,00	8.425.642,58
oct-15	29,00	3,63	0,121	31	225.790.174,00	8.457.723,00
nov-15	29,00	3,63	0,121	31	225.790.174,00	8.457.723,60
dic-15	29,00	3,63	0,121	31	225.790.174,00	8.457.723,60
ene-16	29,52	3,69	0,123	31	225.790.174,00	8.609.379,33
feb-16	29,52	3,69	0,123	28	225.790.174,00	7.776.213,59
mar-16	29,52	3,69	0,123	31	225.790.174,00	8.609.379,33
abr-16	30,81	3,85	0,128	30	225.790.174,00	8.695.744,08
may-16	30,81	3,85	0,128	31	225.790.174,00	8.965.602,21
jun-16	30,81	3,85	0,128	30	225.790.174,00	8.695.744,08
jul-16	32,01	4,00	0,133	31	225.790.174,00	9.335.576,98
agst-16	32,01	4,00	0,133	31	225.790.174,00	9.335.576,98
sep-16	32,01	4,00	0,133	31	225.790.174,00	9.335.576,98
oct-16	32,99	4,12	0,137	31	225.790.174,00	9.621.369,71
nov-16	32,99	4,12	0,137	31	225.790.174,00	9.621.369,71
dic-16	32,99	4,12	0,137	31	225.790.174,00	9.621.369,71
ene-17	33,51	4,19	0,140	31	225.790.174,00	9.773.045,44
feb-17	33,51	4,19	0,140	28	225.790.174,00	8.827.266,85
mar-17	33,51	4,19	0,140	31	225.790.174,00	9.773.045,44
abr-17	33,50	4,19	0,140	30	225.790.174,00	9.454.963,54
may-17	33,50	4,19	0,140	31	225.790.174,00	9.770.128,99
jun-17	33,50	4,19	0,140	30	225.790.174,00	9.454.963,54
jul-17	32,97	4,12	0,137	31	225.790.174,00	9.615.556,80
agst-17	32,97	4,12	0,137	31	225.790.174,00	9.615.556,80
sep-17	32,22	4,03	0,134	31	225.790.174,00	9.396.822,57
oct-17	31,73	3,97	0,132	31	225.790.174,00	9.253.916,20
nov-17	31,44	3,93	0,131	31	225.790.174,00	9.169.338,97
dic-17	31,16	3,90	0,130	31	225.790.174,00	9.087.678,19
ene-18	31,03	3,88	0,129	31	225.790.174,00	9.049.754,25
feb-18	31,51	3,94	0,131	28	225.790.174,00	8.300.423,11
mar-18	31,02	3,88	0,129	31	225.790.174,00	9.046.847,80
abr-18	30,72	3,84	0,128	30	225.790.174,00	8.670.342,68
may-18	30,66	3,83	0,128	31	225.790.174,00	8.941.655,37
jun-18	30,42	3,80	0,127	30	225.790.174,00	8.585.671,37
jul-18	30,04	3,76	0,125	31	225.790.174,00	8.761.035,07
agst-18	29,91	3,74	0,125	31	225.790.174,00	8.723.121,13
sep-18	29,71	3,71	0,124	31	225.790.174,00	8.664.792,01
oct-18	29,44	3,68	0,123	31	225.790.174,00	8.586.047,88
nov-18	29,23	3,65	0,122	31	225.790.174,00	8.524.802,10
dic-18	29,10	3,64	0,121	31	225.790.174,00	8.486.888,17
ene-19	29,55	3,69	0,123	31	225.790.174,00	8.618.128,70
feb-19	29,55	3,69	0,123	28	225.790.174,00	7.784.116,25
mar-19	29,05	3,63	0,121	31	225.790.174,00	8.472.305,88
abr-19	28,98	3,62	0,121	30	225.790.174,00	8.179.249,05
may-19	29,01	3,63	0,121	31	225.790.174,00	8.460.640,06
jun-19	28,92	3,62	0,121	30	225.790.174,00	8.162.314,79
jul-19	28,82	3,62	0,121	31	225.790.174,00	8.434.391,95
agst-19	28,98	3,62	0,121	31	225.790.174,00	8.451.990,69
sep-19	28,98	3,62	0,121	31	225.790.174,00	8.451.990,69
oct-19	29,65	3,71	0,124	31	225.790.174,00	8.647.293,27
nov-19	28,54	3,57	0,119	31	225.790.174,00	8.323.566,61
dic-19	28,36	3,55	0,118	31	225.790.174,00	8.271.070,39
ene-20	28,16	3,52	0,117	31	225.790.174,00	8.211.283,03
feb-20	28,53	3,57	0,119	28	225.790.174,00	7.515.425,94
mar-20	28,43	3,55	0,118	31	225.790.174,00	8.290.027,36
abr-20	28,03	3,50	0,117	30	225.790.174,00	7.911.123,22
may-20	27,29	3,41	0,114	31	225.790.174,00	7.959.009,55
jun-20	27,18	3,40	0,113	30	225.790.174,00	7.671.221,16
jul-20	27,18	3,40	0,113	31	225.790.174,00	7.926.928,53
agst-20	27,43	3,43	0,114	31	225.790.174,00	7.999.839,94
sep-20	27,52	3,44	0,115	31	225.790.174,00	8.026.088,05
oct-20	27,13	3,39	0,113	31	225.790.174,00	7.812.346,25
nov-20	26,76	3,35	0,112	30	225.790.174,00	7.552.681,32
dic-20	26,19	3,27	0,109	31	225.790.174,00	7.638.199,35
ene-21	25,96	3,25	0,108	31	225.790.174,00	7.576.953,76
feb-21	26,31	3,29	0,110	31	225.790.174,00	7.673.196,83
mar-21	25,11	3,26	0,109	31	225.790.174,00	7.614.867,70
abr-21	25,96	3,25	0,108	31	225.790.174,00	7.571.120,85
may-21	25,83	3,23	0,108	31	225.790.174,00	7.533.206,92
jun-21	25,81	3,23	0,108	30	225.790.174,00	7.284.555,49
jul-21	25,77	3,22	0,107	31	225.790.174,00	7.515.708,16
agst-21	25,86	3,23	0,108	25	225.790.174,00	6.082.222,81
sep-21	25,78	3,22	0,107	30	225.790.174,00	7.276.088,36
INTERESES MORATORIOS						637.972.676,78
INTERESES A PLAZO						11.052.344,00
CAPITAL						225.790.174,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						874.825.194,78

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VENTICINCO MIL CIENTO NOVENTA CUATRO PESOS CON 98/100 CENTAVOS M/CTE

Señor Juez, Atentamente

Estela Leon Beltran

LUZ ESTELA LEON BELTRAN
C.C. NO. 30.351.061 DE LA DORADA (Cds)
T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.



RE: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION EJECUTIVO No. 110013103020150045700
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra COMERCIALIZADORA BIENESTAR
SALUD Y BELLEZA S.A.S

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 11:05

Para: Gestor 1 <gestor1@leonabogados.net.co>

Buen día

Se acusa recibido de su comunicación, se dará trámite de conformidad con su solicitud.

kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

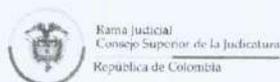


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestor 1 <gestor1@leonabogados.net.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 9:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestor2 <gestor2@leonabogados.net.co>; Gestor 3
<gestor3@leonabogados.net.co>; Luzstellaleon <luzstellaleon@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION EJECUTIVO No. 110013103020150045700 BANCO ITAÚ
CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra COMERCIALIZADORA BIENESTAR SALUD Y BELLEZA S.A.S

CORDIAL SALUDO:

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: Ejecutivo No. 2015-00457 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra
COMERCIALIZADORA BIENESTAR SALUD Y BELLEZA S.A.S

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito solicitar
allegar memorial en PDF.

Cordialmente,

Luz Estela León Beltrán
C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	
Fecha Recibido	04-10-2021
Número de Folios	2 folios
Quien Recibe	[Signature]

T.P. 103.156 C.S.J
Abogada Externa
CEL. 3108740530

Formulario 5

Rania [illegible] [illegible] [illegible]
Oficina de [illegible] [illegible] [illegible]
Circuito [illegible] [illegible] D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-10-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
C. G. P. el cual corre a partir del 25-10-21
y vence en: 27-10-21

El secretario [illegible]

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2014-0543 DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO CONTRA SV INMOBILIARIA LTDA

DESDE	HASTA	% TEA SUPERIOR	TASA JUJUSURA	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA	TASA EFECTIVA	T.E.D DIVIDIDA EN 365 SIN	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
01/05/2016	31/05/2016	20,54	30,81	0,3081	2,2634%	0,07463%	0,07361%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.879.218,69
01/06/2016	30/06/2016	20,54	30,81	0,3081	2,2634%	0,07463%	0,07361%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.754.082,60
01/07/2016	31/07/2016	21,34	32,01	0,3201	2,3412%	0,07717%	0,07611%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.011.165,41
01/08/2016	31/08/2016	21,34	32,01	0,3201	2,3412%	0,07717%	0,07611%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.011.165,41
01/09/2016	30/09/2016	21,34	32,01	0,3201	2,3412%	0,07717%	0,07611%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.881.772,98
01/10/2016	31/10/2016	21,99	32,985	0,32985	2,4040%	0,07922%	0,07813%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.117.494,34
01/11/2016	30/11/2016	21,99	32,985	0,32985	2,4040%	0,07922%	0,07813%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.984.671,94
01/12/2016	31/12/2016	21,99	32,985	0,32985	2,4040%	0,07922%	0,07813%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.117.494,34
01/01/2017	31/01/2017	22,34	33,51	0,3351	2,4376%	0,08031%	0,07921%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.174.426,82
01/02/2017	28/02/2017	22,34	33,51	0,3351	2,4376%	0,08031%	0,07921%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.770.450,03
01/03/2017	31/03/2017	22,34	33,51	0,3351	2,4376%	0,08031%	0,07921%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.174.426,82
01/04/2017	30/04/2017	22,33	33,495	0,33495	2,4367%	0,08028%	0,07918%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.038.196,72
01/05/2017	31/05/2017	22,33	33,495	0,33495	2,4367%	0,08028%	0,07918%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.172.803,27
01/06/2017	30/06/2017	22,33	33,495	0,33495	2,4367%	0,08028%	0,07918%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.038.196,72
01/07/2017	31/07/2017	21,98	32,97	0,3297	2,4030%	0,07919%	0,07810%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.115.864,41
01/08/2017	31/08/2017	21,98	32,97	0,3297	2,4030%	0,07919%	0,07810%	\$ 170.000.000,00	\$ 4.115.864,41
01/09/2017	30/09/2017	21,98	32,97	0,3297	2,4030%	0,07919%	0,07810%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.983.094,59
01/10/2017	31/10/2017	21,15	31,725	0,31725	2,3228%	0,07657%	0,07552%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.979.936,69
01/11/2017	30/11/2017	20,96	31,44	0,3144	2,3043%	0,07597%	0,07493%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.821.265,02
01/12/2017	31/12/2017	20,77	31,155	0,31155	2,2858%	0,07536%	0,07433%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.917.276,60
01/01/2018	31/01/2018	20,69	31,035	0,31035	2,2780%	0,07511%	0,07408%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.904.050,40
01/02/2018	28/02/2018	21,01	31,515	0,31515	2,3092%	0,07613%	0,07508%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.573.958,76
01/03/2018	31/03/2018	20,68	31,02	0,3102	2,2770%	0,07508%	0,07405%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.902.396,28
01/04/2018	30/04/2018	20,48	30,72	0,3072	2,2575%	0,07444%	0,07342%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.744.458,78
01/05/2018	31/05/2018	20,44	30,66	0,3066	2,2536%	0,07431%	0,07329%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.862.640,54
01/06/2018	30/06/2018	20,28	30,42	0,3042	2,2379%	0,07380%	0,07279%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.712.331,59
01/07/2018	31/07/2018	20,03	30,045	0,30045	2,2134%	0,07300%	0,07200%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.794.471,10
01/08/2018	31/08/2018	19,94	29,91	0,2991	2,2045%	0,07271%	0,07172%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.779.464,05
01/09/2018	30/09/2018	19,81	29,715	0,29715	2,1918%	0,07230%	0,07130%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.636.541,67
01/10/2018	31/10/2018	19,63	29,445	0,29445	2,1740%	0,07172%	0,07073%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.727.653,79
01/11/2018	30/11/2018	19,49	29,235	0,29235	2,1602%	0,07126%	0,07029%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.584.704,59
01/12/2018	30/12/2018	19,49	29,235	0,29235	2,1602%	0,07126%	0,07029%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.584.704,59
01/12/2018	31/12/2018	19,4	29,1	0,291	2,1513%	0,07097%	0,07000%	\$ 170.000.000,00	\$ 3.689.093,85

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2014-0543 DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO CONTRA SV INMOBILIARIA LTDA

DESDE	HASTA	% TEA SUPERMINI	TASA JUJUSURA	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA	TASA EFECTIVA EN 365 SIN	T.E.D DIVIDIDA	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
01/01/2019	31/01/2019	19,16	28,74	2,1275%	0,07020%	0,06924%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.648.747,66
01/02/2019	28/02/2019	19,7	29,55	2,1809%	0,07194%	0,07096%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.377.494,66
01/03/2019	31/03/2019	19,37	29,055	2,1483%	0,07088%	0,06991%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.684.056,71
01/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	2,1434%	0,07072%	0,06975%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.557.088,00
01/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	2,1454%	0,07078%	0,06981%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.679.017,83
01/06/2019	30/06/2019	19,3	28,95	2,1414%	0,07065%	0,06968%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.553.835,41
01/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	2,1394%	0,07059%	0,06962%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.668.934,80
01/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	2,1434%	0,07072%	0,06975%		\$ 170.000.000,00	\$ 3.675.657,60
01/09/2019	11/09/2019	19,32	28,98	2,1434%	0,07072%	0,06975%		\$ 170.000.000,00	\$ 1.304.265,60

LIQUIDACION AUTO 27/NOV/2016 (CAPITAL + INTERESES LIQUIDADOS DESDE 01/04/2014 AL 30/ABR/2016) \$ 274.672.258,33

LIQUIDACION DE INTERESES DESDE EL 01/05/2016 AL 11/09/2019 \$ 158.704.436,02

VALOR DEL REMATE

SUBTOTAL LIQUIDACION (CAPITAL +INTERESES AL 11/09/2019)

\$ 538.000.000,00
\$ 433.376.694,35
\$ 104.623.305,65

VALORES A FAVOR AMA:

COSTAS

DEUDAS CANCELADAS

RESTA A NUESTRO CARGO:

\$ 9.209.127,29
\$ 26.155.000,00

\$ 35.364.127,29

\$ 69.259.178,36

CONSIGNACION DEL DR MARTINEZ PARA CUBRIR SALDO DEL PRECIO DE REMATE

\$ 264.000.000,00

SADO A DESCONTAR:

\$ 69.259.178,36

SALDO A DEVOLVER POR PARTE DEL JUZGADO AL DR ALFONSO MARTINEZ

\$ 194.740.821,64

DEPOSITOS RETIRADOS 08-04-2021 : \$ 44.225.200,00

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2014-0543 DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO CONTRA SV INMOBILIARIA LTDA

DESDE	HASTA	% TEA SLIDERIM	TASA JUSTIPA	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA	T.E.D DIVIDIDA EN 365 SIN	CAPITAL	INTERESES MENSUALES
						DEVOLUCION A DR. MARTINEZ:		\$ 150.515.621,64



Doctor

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECA –

JZ ORIGEN: 14 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: 2014-0543

DEMANDANTE: ALFONSO MARTINEZ AREVALO

DEMANDADO: SV INMOBILIARIA LTDA

**ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIONES DEL CREDITO A FECHA DEL REMATE
11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

SANDRA CONSUELO REYES VARGAS, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 105.488 del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.588.833 de Bogotá D.C., actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, en virtud del presente escrito respetuosamente me permito actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el remate realizado el día 11 de septiembre de 2019, dio como resultado la adjudicación del bien objeto del litigio a mi poderdante **ALFONSO MARTINEZ AREVALO**, único acreedor ejecutante de mejor derecho, lo anterior con el fin de cumplir con el Art. 455 núm. 7 del CGP., lo anterior según orden impartida por el despacho mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, descontando la base del remate por \$538.000.000,00.

**LIQUIDACION DEL CRÉDITO CON INTERESES LIQUIDADOS
HASTA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 FECHA DEL REMATE.**

La presente liquidación es procedente, como quiera que se efectuó la diligencia de remate, el 11 de septiembre de 2019.

RESUMEN

Liquidación capital e intereses hasta el 30-04-2016 aprobada por auto
27 de noviembre de 2017:\$274.672.258.33

Liquidación de intereses desde el 1 de mayo de 2016 hasta el
11 de septiembre de 2019: \$158.704.436.02

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON INTERESES HASTA
EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019:\$433.376.694.35**

**TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019: CUATROCIENTOS TREINTA Y
TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON
TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.**

Así mismo me permito presentar el calculo de valores a aplicar y lo pendiente por entregar al Dr. **ALFONSO MARTINEZ AREVALO**

MARTINEZ ABOGADOS
ASESORES

LIQUIDACION AUTO 27/NOV/2016 (CAPITAL + INTERESES LIQUIDADOS DESDE 01/04/2014 AL 30/ABR/2016)		\$ 274.672.258,33	
LIQUIDACION DE INTERESES DESDE EL 01/05/2016 AL 11/09/2019		\$ 158.704.436,02	
VALOR DEL REMATE		\$ 538.000.000,00	BASE DEL REMATE
SUBTOTAL LIQUIDACION (CAPITAL + INTERESES AL 11/09/2019)		\$ 433.376.694,35	LIQUIDACION A LA FECHA DEL REMATE
	Remate - Liquidacion.	\$ 104.623.305,65	LO QUE SE DEBE DE DIFERENCIA DEL REMATE
	VALORES A FAVOR AMA:		
	COSTAS	\$ 9.209.127,29	AUTO 4-05-2021
	DEUDAS DEL INMUEBLE	\$ 26.155.000,00	\$35.364.127,29
	RESTA A NUESTRO CARGO:	\$ 69.259.178,36	QUEDA DESCANTANDO COSTAS Y PAGO DE DEUDAS E IMPUESTOS
<hr/>			
CONSIGNACION DEL DR MARTINEZ PARA CUBRIR SALDO DEL PRECIO DE REMATE		\$ 264.000.000,00	CONSIGNACION SALDO REMATE
	SADO A DESCANTAR:	\$69.259.178,36	
<hr/>			
SALDO A DEVOLVER POR PARTE DEL JUZGADO AL DR ALFONSO MARTINEZ		\$ 194.740.821,64	
	EL JUZGADO ENTREGO EN DEPOSITOS 8-04-2021	\$ 44.225.200,00	
	DEVOLUCION PENDIENTE POR PARTE DEL JUZGADO PARA ALFONSO MARTINEZ:	\$ 150.515.621,64	

Como podemos observar, en PDF -EXCEL adjunto y graficado en este escrito, después de hacer las operaciones pertinentes, aún se le debe al **Dr. ALFONSO MARTINEZ AREVALO LA SUMA DE \$150.515.621,64, POR ESTAS RAZONES:**

1. Base por la que se subasto el inmueble\$538.000.000,00
2. VALOR DE LIQUIDACION A LA FECHA DEL REMATE 11-09-2019:\$433.376.694,35
3. Lo que se debería de diferencia del remate.....\$104.623.305,65
4. Al valor anterior debemos restarle las costas aprobadas de\$9.208.127,29
5. También debemos restar las deudas que el Dr. Martínez cancelo por concepto de administración, impuestos prediales etc.....\$26.155.000,00
6. Descantando a la diferencia del remate (3) los valores del numeral (4) y (5).....\$69.259.178,36
7. El DR. Martínez cancelo por saldo de precio del remate\$264.000.000,00
8. Restando el numeral (6) a lo consignando (7).....\$194.740.821,64
9. El Juzgado en órdenes de pago cobradas por el Dr. Martínez el 8 de abril de 2021 autorizo el pago de.....\$44.225.200,00

MARTINEZ ABOGADOS

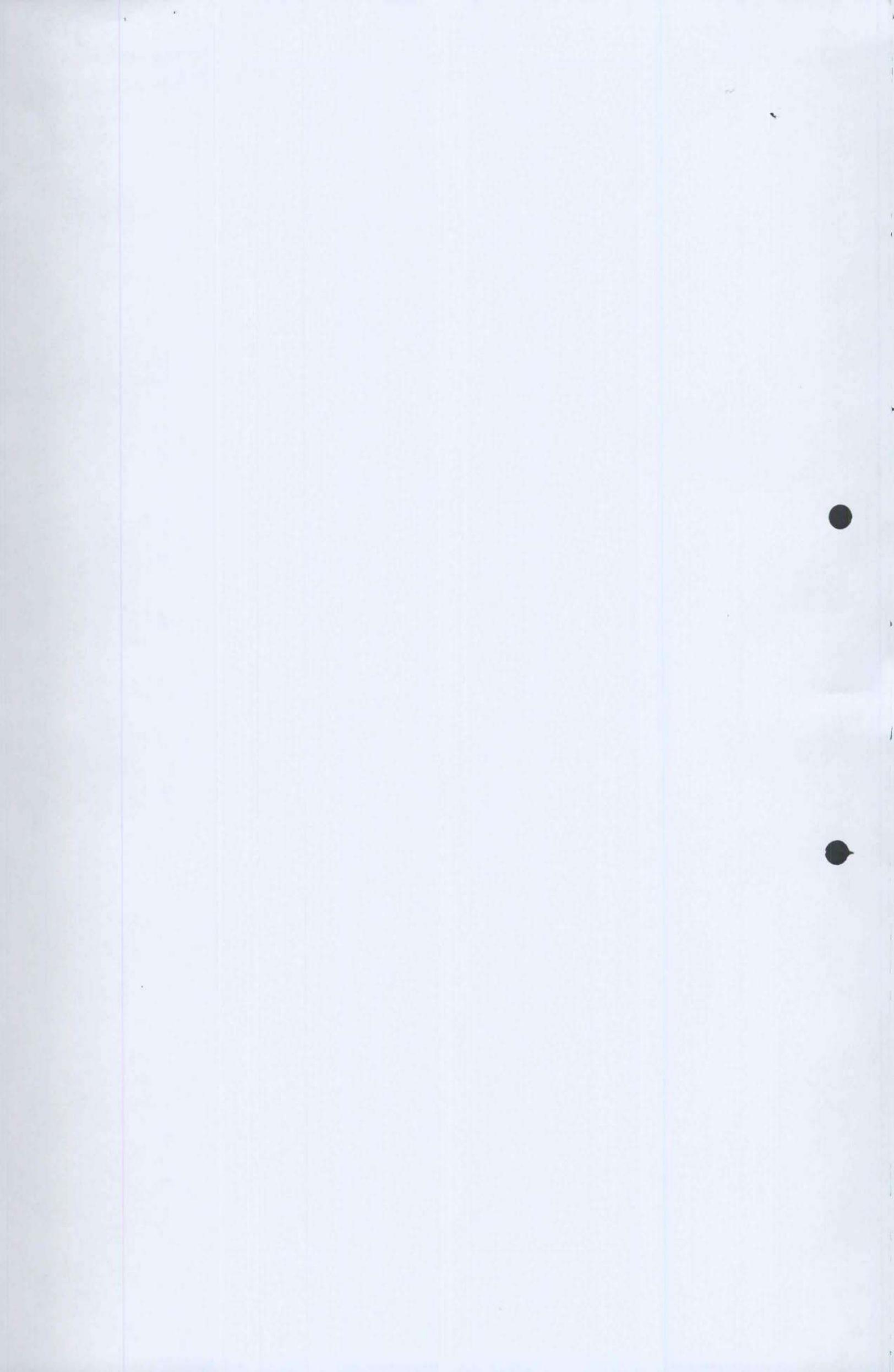
ASESORES

10. Restando al numeral (8) los depósitos retirados (9) nos queda un valor para devolver al Dr. Martínez de\$150.515.621,64

Por lo manifestado anteriormente solicito realizar la devolución de dinero faltante al Dr. Martínez según lo ordenado en providencia del 27 de mayo de 2021.

Atentamente,


SANDRA CONSUELO REYES VARGAS
C.C. N. 52.588.833 de Bogotá
T.P. N. 105.488 del C.S. de la J.



MEMORIAL PROCESO NO. 2014 - 543 (SV INMOBILIARIA)

MARTÍNEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Mié 13/10/2021 16:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Monica Martinez <monicainversofia@gmail.com>; juridico01.inversofia@gmail.com <juridico01.inversofia@gmail.com>;
alfonmar@hotmail.com <alfonmar@hotmail.com>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibida	13-0ct 21
Número de Folios	5
Quié: Sotopelano	nmf



Estado de Sonora
 Ramo de Correos y Telégrafos
 Oficina de Correos No. 21
 Ciudad de Hermosillo, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-10-21 se fijó el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del

C. G. P. el cual corre a partir del 25-10-21

y vence en: 27-10-21

El secretario [Signature]



Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

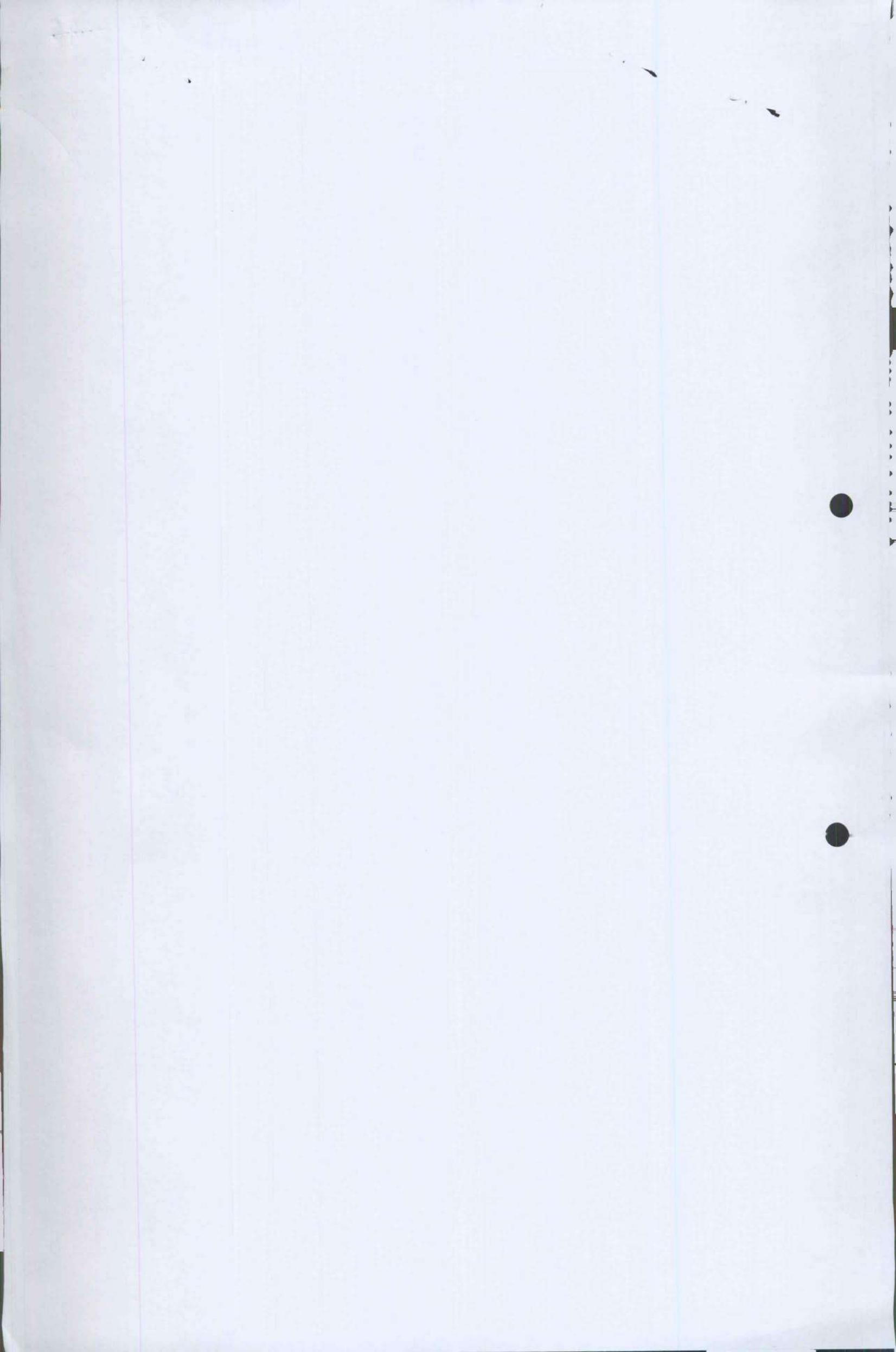
Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha Juzgado 04/09/2018
110013403001

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/12/2016	31/12/2016	20	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 200.000.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 3.125.232,90	\$ 3.125.232,90	\$ 0,00	\$ 220.312.900,58
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.911.090,37	\$ 8.036.323,27	\$ 0,00	\$ 225.223.990,95
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.435.823,56	\$ 12.472.146,83	\$ 0,00	\$ 229.659.814,51
01/04/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.911.090,37	\$ 17.383.237,20	\$ 0,00	\$ 234.570.904,88
01/05/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.750.819,67	\$ 22.134.056,87	\$ 0,00	\$ 244.230.904,87
01/06/2017	30/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.842.193,42	\$ 27.043.237,19	\$ 0,00	\$ 248.981.724,54
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.842.193,42	\$ 31.794.056,86	\$ 0,00	\$ 253.823.917,96
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.842.193,42	\$ 36.536.250,28	\$ 0,00	\$ 258.666.111,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.682.278,46	\$ 41.478.443,69	\$ 0,00	\$ 263.352.105,01
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.495.605,90	\$ 50.846.715,78	\$ 0,00	\$ 268.034.383,46
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.608.560,71	\$ 55.342.321,69	\$ 0,00	\$ 272.529.989,37
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.593.000,47	\$ 59.950.882,39	\$ 0,00	\$ 277.138.550,07
01/01/2018	31/01/2018	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.204.657,36	\$ 64.543.882,87	\$ 0,00	\$ 281.731.550,55
01/02/2018	28/02/2018	28	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.591.054,44	\$ 68.748.540,23	\$ 0,00	\$ 285.936.207,91
01/03/2018	31/03/2018	31	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.405.245,63	\$ 73.339.594,67	\$ 0,00	\$ 290.527.262,35
01/04/2018	30/04/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.544.282,99	\$ 77.744.840,30	\$ 0,00	\$ 294.932.507,98
01/05/2018	31/05/2018	31	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.367.448,93	\$ 82.289.123,28	\$ 0,00	\$ 299.476.790,96
01/06/2018	30/06/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00	\$ 17.187.667,68	\$ 4.367.448,93	\$ 86.656.572,22	\$ 0,00	\$ 303.844.239,90

Capital	\$ 200.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 200.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 17.187.667,68
Total Interés Mora	\$ 86.656.572,22
Total a pagar	\$ 303.844.239,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 303.844.239,90

796 135



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

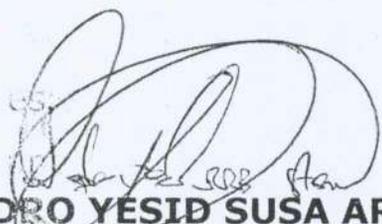
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0007
DEMANDANTE: PEDRO SUSANA PEÑA
DEMANDADO: MARIA ADELA BUENAVENTURA Y FERNEY GUZMAN ROA
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CVIIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PEDRO YESID SUSANA ARIAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho, a fin de informarle que allego la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado por el Artículo 446 del Código General del Proceso (Anexo Liquidación).

A la espera de una pronta respuesta.

Con atención y respeto.


PEDRO YESID SUSANA ARIAS
C.C No. 79.265.947 de Bogotá
T.P. No. 59.392 del C.S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 026-2017-0007
 DE: PEDRO SUSA PEÑA
 CONTRA: FERNEY GUZMAN ROA Y OTRA

Actualización desde: 1 de julio de 2018
 Hasta: 15 de septiembre de 2021

CAPITAL \$200.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/07/2018	31/07/2018	200.000.000	20,03	30,05	0,072	31	4.464.083,65
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	4.446.428,30
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	4.278.284,31
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	4.385.475,05
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	4.217.299,52
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	4.340.110,41
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	4.292.644,31
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	3.973.523,13
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	4.334.184,37
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	4.184.809,41
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	4.328.256,27
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	4.180.982,83
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	4.316.393,88
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	4.324.303,05
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	4.184.809,41
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	4.280.757,10
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	4.129.236,97
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	4.243.059,49
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	4.215.228,85
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	3.997.161,38
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	4.251.002,76
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	4.063.843,75
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	4.099.443,94
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	3.953.628,93
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	4.085.416,56
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	4.119.463,06
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	3.998.190,24
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	4.079.401,29
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	3.899.217,38
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	3.952.587,69
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	3.924.278,30
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	3.584.671,46
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	3.942.482,59
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	3.795.730,06
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	3.904.028,47
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	3.776.131,13
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	3.895.921,80
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	3.908.080,36
01/09/2021	15/09/2021		17,19	25,79	0,063	15	1.886.104,27
TOTAL INTERESES MORATORIOS							158.236.655,73

VIENE LIQUIACION A 30 DE JUNIO DE 2018	\$ 303.844.239,90
INTERESES MORATORIOS DEL 1-JUL-2018 A 15-SEP-2021	\$ 158.236.655,73
TOTAL LIQUIDACION	\$ 462.080.895,63

SON: A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 63 CTVOS M/CTE

199
Remate

RV: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017 - 007

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 13:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, yesidsusoluciones@gmail.com <yesidsusoluciones@gmail.com>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es **gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: YESID SUSANA <yesidsusoluciones@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 12:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017 - 007

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

RADICADO	
Fecha Recibido	29 sep. 21
Número de Folios	3
Culmin. Recepción	N.M.T.



República de
 Rama Judicial
 Oficina de Ejecución
 Criminal de San José, C. R.

TRASLADO ART. 110 C. P. P.

En la fecha 22-10-21 se firmó el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 25-10-21
 y vence en: 27-10-21
 El secretario N

Señor
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
Bogotá D.C.
E. S D.

REF EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: Compañía de Gerenciamiento de Activos. SAS
DDO: Carlos Josué Rivera García y otra
EXPEDIENTE. 2012- 0789
Juzgado de Origen 39 Civil del Circuito

JAIRO ACUÑA SANCHEZ, mayor y vecino esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la cesionaria, debidamente reconocidos en autos, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, para ante el superior contra la providencia de fecha octubre ocho(8) del 2021 por medio de la cual resolvió la nulidad propuesta por la parte demandada y decretó la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, para que se revoque en su totalidad y continúe con el curso del mismo señalando fecha de remate como así estaba dispuesto por el despacho. Las razones de inconformidad contra la decisión del despacho son las siguientes:

DE LA PROVIDENCIA:

El despacho después de considerar y hacer un análisis respecto del artículo 42 de la ley 599 de 2000, la sentencia SU-787 2012, SU 813 de 2007 y demás normas concordantes sobre la materia, en el caso que nos cupa, el despacho concluye escuetamente en su numeral 5 que: *"Del análisis de los folios que menciona el apoderado, se tiene que estos hacen referencia a una invitación a los deudores a reestructurar la obligaciones, más de manera alguna puede decirse que se haya llevado a cabo, por cuanto la misma debe lograrse es mediante el concurso de voluntades de acreedor y deudores lo que no aconteció en este caso, pues nótese*

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO:

La acción ejecutiva se cimentó sobre el pagaré número 54004-9, suscritos por los demandados el 21 de febrero de 1996 (fs. 14 a 17 cdno 1) como la mencionada comunicación que se dice se envió a los deudores, ni siquiera tiene constancia de recibida por estos o de haber sido remitida a su domicilio o lugar de trabajo"

Notaría Treinta y Una de Bogotá, D.C., contentiva de la venta y el gravamen hipotecario. Señala más adelante: "Tampoco aparece probado de los hechos que se haya llevado a cabo la de la obligación, ya que de la lectura de los mismos se desprende que sólo se aplicó el alivio correspondiente mas no la mentada reestructuración"

sic

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO:

La acción ejecutiva se cimentó sobre el pagaré número 54004-9, suscritos por los demandados el 21 de febrero de 1996 (fs. 14 a 17 cdno 1).

El documento idóneo en que consta la hipoteca a favor de la parte actora, esto es, la primera copia de la Escritura Pública Número 398 del 30 de enero de 1996 de la Notaría Treinta y Una de Bogotá, D.C., contentiva de la venta y el gravamen hipotecario. Igualmente, se allegó el certificado de matrícula inmobiliaria número 50C-1411041 de la oficina de Registro de la misma ciudad, correspondiente al bien hipotecado en el que consta el registro del gravamen a favor de la demandante y que los demandados son los titulares de derecho real de dominio (fs. 80-81 cdno 1).

El documento que ha sido traído como soporte de la acción ejecutiva hipotecaria, específicamente aquel en que consta la obligación dineraria, es un título valor - pagaré - y no fueron cuestionados en razón a la carencia de los requisitos esenciales. Y no existe razón para hacerlo por cuanto reúnen a cabalidad los presupuestos y exigencias establecidas en los artículos 619, 620, 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio.

Los títulos valores por expreso mandato legal, si cumplen los requisitos señalados en las normas que los regulan, constituyen título ejecutivo. En el presente caso, como antes se apuntó, el pagaré presentado los reúne cabalmente (art. 793 del C. de Co. en conc. con el art. 488 de C. de P. C.). -norma procesal vigente para el momento de la presentación de la demanda-

El 27 de febrero de 2013, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados **CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA y SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO** (Fl. 102 cdno 1).

Es muy importante resaltar que, el demandado **CARLOS RIVERA** se notificó personalmente del mandamiento de pago en calenda del 13 de agosto de 2013 (Fl. 137-138 cdno1) y en esa misma data otorgó mandato al abogado **ROBERTO CHARRIS REBELLON** para que lo asistiera en las presentes diligencias.

La parte demandada, **SANDRA GUZMAN** fue notificada por aviso conforme se vislumbra a folio 167 del cuaderno principal.

Los dos demandados durante el traslado de la demanda no ejercitaron su derecho de contradicción pues no contestaron la demanda conforme se insertó en auto del 22 de mayo de 2014 (Fl. 171), en donde se dispuso continuar con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 507 del C.G.P. (Norma procesal vigente en ese momento).

Se destaca entonces que, la ley procesal vigente para ese momento, es bastante precisa al indicar que, las consecuencias derivadas por no contestar la demanda ejecutiva, las cuales, en lo vertebral son:

1. Se tendrá como indicio grave en contra del demandado y, en ese sentido, se tendrán por ciertos los hechos que fundamentaron las pretensiones.

HECHOS

1. El día 21 DE FEBRERO DE 1996 en Bogotá, D.C., los demandados **CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA Y SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO** suscribieron el pagaré No. 54004-9, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$24.500.000,00**) a favor de **CONCASA (ABSORBIDO POR BANCAFE)**, para ser cancelado en 180 cuotas mensuales sucesivas, hasta el 21 de FEBRERO de 2011.
2. En virtud de la Escritura Pública No 398 del 30 de ENERO de 1996 de la Notaría 31. de Bogotá, D.C., los demandados constituyeron **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** con el fin de garantizar tanto el pago de la obligación objeto de cobro, como de las demás que adquiriera a favor del acreedor hipotecario sobre el 100% del siguiente inmueble ubicado en la CARRERA 18 No 46-58,. HOY: TRANSVERSAL 19 BIS 45D 58 APTO:604, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1411041 el cual se encuentra comprendido dentro de los linderos descrito en el mencionado documento público.
3. El día 31 de diciembre de 1999, entró en vigencia la Ley 546 de 1999, que ordenó reliquidar los créditos de largo plazo, para adquirir vivienda, garantizados con hipoteca;
4. En virtud de lo anterior, se reliquidó el crédito objeto de cobro, para convertirlo en Unidades de Valor Real (UVR), determinándose, un alivio por \$7.278.538,37, quedando de esta manera un saldo a capital de \$38.210.462,63, equivalentes a 01 de enero de 2000, a 369.813,5047UVR.
5. El pagaré base de la acción fue endosado en propiedad por parte del **CONCASA (ABSORBIDO POR BANCAFE)**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, quien a su vez la lo endosó en propiedad a favor de mi mandante **COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA** (hoy S.A.S. en liquidación).
6. En virtud de su legitimación, mi mandante, en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia SU-813 de 2007 emitida por la H. Corte constitucional, por medio de comunicación de fecha 07 DE NOVIEMBRE DE 2012 invitó a los deudores a acercarse a sus oficinas para acordar la reestructuración de la obligación en cobro, proponiendo diferentes sistemas de amortización, para que con los deudores, según su capacidad económica, se acordara adecuar el comportamiento del crédito de acuerdo con su situación económica.
7. En dicha comunicación se informó de igual manera, que en caso de que los deudores no se acercan para acordar la reestructuración de la obligación, ésta se haría bajo el sistema denominado Cuota constante en UVR.
8. Ante el silencio de los demandados, la obligación quedó reestructurada en los términos señalados en el numeral anterior.
9. Los deudores dejaron de cumplir con las obligaciones periódicas pactadas en el título base de acción desde el mes enero de 2000.
10. De acuerdo con los artículos 20 y 544 del C.P.C., la liquidación total de la obligación a la fecha de presentación de esta demanda asciende a los siguientes valores discriminados así:

CONCEPTO	UVR	PESOS
INTERESES CORRIENTES	294.984,4798	60.225.329,32
CAPITAL CUOTAS	365.665,6249	74.655.902,90
INTERESES DE MORA	397.575,8086	81.170.826,43
TOTAL OBLIGACION	1.058.225,9133	216.052.058,64

11. De esta manera Señor Juez, estamos ante una obligación, clara expresa y exigible, en los términos del artículo 488 del C.P.C., y es proceden la petición de adjudicación que se eleva en este escrito de demanda.

Sobre lo anterior, es dable anotar que, siguiendo la tesis de aceptación de los hechos de la demanda, quedó absolutamente claro y plenamente demostrado que, los demandados, ante la falta de contestación de la demanda, aceptaron expresamente lo relativo a que, éstos fueron enterados de la necesidad de reliquidar y reestructurar el crédito y que los mismos, pese a ser debidamente notificados de este requerimiento, no comparecieron a efectuar la reliquidación y reestructuración del crédito con su acreedor. De ahí que, buen pueda decirse que, su silencio denotó aceptación de la reliquidación y reestructuración realizada por su acreedor.

- 2. Se dictará auto que dispondrá seguir adelante con la ejecución en la forma y términos ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo, además, efectuar el remate de los bienes.

En este momento, es absolutamente necesario puntualizar que, dentro del plenario, obra prueba del enteramiento de reliquidación y reestructuración del crédito que en su momento realizó el acreedor a sus deudores conforme a lo que se advierte de los folios 82 a 92 del cuaderno principal.

Es necesario precisar que, la parte actora dio cumplimiento a las disposiciones que constituyen el régimen de transición consagrado en la Ley 546 de 1999, especialmente en lo relativo a la conversión de las UPAC en UVR y la reliquidación de la obligación crediticia.

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
 1) CARRERA 18 46-58 APARTAMENTO 604
 2) TV 19 BIS 45D 58 AP 604 (DIRECCION CATASTRAL)

Cumple memorar que, según lo insertado en un aparte del folio 80, tenemos que, el documento mediante el cual se le comunicó e invitó a los deudores a reestructurar y reliquidar su obligación fue dirigida a la dirección correspondiente al inmueble objeto de hipoteca.

TRANEXCO

Mt. 830.045.825-4
Avenida Dorado 103 OF 104A
Tel 3791019
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 20 de Octubre de 2008

CERTIFICA QUE:

El Día 9 del mes de noviembre del año 2012 se visito para hacer entrega de la correspondencia de PORRAS & SEPULVEDA dirigido para CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA en la siguiente dirección TV 19 BIS 45 D 58 AP 604 de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por SEGUNDO ANGULO

Plaza

Guía No 070355252500

TRANEXCO		Número de guía: 070355252500	
Fecha de emisión: 09/11/2012		Destinatario: CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA	
Identificación: 800071		Dirección de entrega: TV 19 BIS 45 D 58 AP 604	
Código postal: BOGOTÁ		Código de entrega: BOGOTÁ	
Nombre del destinatario: SEGUNDO ANGULO		Fecha de entrega: 09/11/2012	
Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO		Firma del destinatario: [Firma]	

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 13 días del mes de noviembre del año 2012

TRANEXCO
Firma Autorizada
Tranexco s.a.

Con la loable intención de efectivizar el mandato constitucional de garantizar el acceso a la vivienda digna de los colombianos, el legislador ha venido implementando una serie de medidas tendientes a hacer más accesibles los créditos destinados a su financiación. Entre tales directrices, se determinó que en

esta modalidad de créditos se pactara una unidad diferente a la moneda que, en principio, debería calcularse teniendo en cuenta el aumento del poder adquisitivo a nivel nacional, objeto para el cual se creó la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC; no obstante, a lo largo de su vigencia, resolvió ligarse su incremento anual a la DTF, tasa que no consultaba el criterio que debía predominar respecto de la garantía a los ciudadanos de viabilizar su acceso a una vivienda digna, en la medida que se calculaba en niveles superiores a los del incremento de la canasta familiar.

Como este acontecimiento generó la hecatombe del sistema por cuanto los usuarios del entonces sistema UPAC, se vieron compelidos a abstenerse de pagar las cuantiosas sumas que se les cobraban mensualmente y que habían sido incrementadas con dicha fórmula, a pesar que sus ingresos no acrecentaban de manera proporcional, sino inferior, se declaró la nulidad del acto en virtud del cual se reguló el aumento de la UPAC acorde con la DTF.

Ante el vacío legal provocado con dicha medida, se instauró, a partir del 1 de enero de 2000, la Unidad de Valor Real UVR, a la cual debían convertirse todas las obligaciones pactadas en UPAC y aún en pesos, nueva unidad cuyo procedimiento de cálculo debe basarse en el Índice de Precios al Consumidor, asegurando así que el ajuste tenga correspondencia también con el incremento de los ingresos y gastos de los colombianos.

Para efecto de tal conversión, igualmente se dispuso la práctica de una reliquidación de la obligación, en la cual se compararían los rubros causados durante la vigencia del crédito y hasta diciembre de 1999, en UPAC, y cómo correspondería con la aplicación de la nueva unidad atada al IPC, resultado de lo cual, además de quedar convertida la obligación en UVR, surgía un alivio aplicable al crédito por la diferencia entre uno y otro rubro.

De este modo, efectuando con apego a la ley la reliquidación, quedó zanjada cualquier refutación en torno a los efectos perjudiciales que el sistema UPAC le causó a los deudores de ese sistema de financiación y a los cobros atados a la DTF, así como de la ilegalidad del mismo y aún de su conversión a UVR, con todos los pasos que han de surtir para tal fin.

Cumple memorar que el Tribunal Superior de Bogotá, con fundamento en las sentencias C-383, C-700 y C-747 de 1999, emitidas por la Corte Constitucional, lo mismo que en fallo C-955 de 2000, de la misma Corporación, en pronunciamiento de 12 de marzo de 2003¹, reiterado el 27 de febrero² y 25 de agosto de 2004³, estableció en forma pormenorizada no sólo los antecedentes que dieron lugar a que se expidiera la Ley 546 de 1999, sino también la incidencia de los abonos aplicados a las obligaciones producto de la reliquidación de las mismas.

En ese sentido, y en lo pertinente, en los fallos aludidos esta Corporación puntualizó:

"Con fundamento en dichos pronunciamientos, fue el propio legislador quien a través de la Ley 546 de 1999, le ordenó a los establecimientos de crédito que reliquidaran tales obligaciones, para que se estableciera su verdadero saldo en función de una "unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE" (arts. 3º y 41), amén que dispuso que el Estado invirtiera recursos del presupuesto nacional, "para abonar a las obligaciones vigentes que hubieren sido contratadas con establecimientos de crédito, destinadas a la financiación de vivienda individual a largo plazo" (art. 40), abono que, además de constituir un pago y de liberar al deudor frente a la institución financiera acreedora, constituye también "una excepción de pago total o parcial, según sea el caso, tanto para el establecimiento de crédito como para el Estado, en los procesos que se adelanten por los deudores para

¹ Exp. 0077. M. P. Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez.

² Exp. 1066. M. P. Dr. Francisco Flórez Arenas.

³ Exp. 0148. M. P. Dra. Dora Consuelo Benítez Tobón.

reclamar devoluciones o indemnizaciones por concepto de las liquidaciones de los créditos o de los pagos efectuados para amortizarlos o cancelarlos" (art. 43)".

Del análisis que se hace de la obligación que sirve de soporte a la ejecución, en la medida en que si originalmente aquella fue pactada en Upacs, posteriormente y, con antelación a la presentación de la demanda, respecto de ella operó no sólo el proceso de redenominación para que la deuda quedara expresa en unidades de valor real (art. 38, Ley 546/99), sino también la reliquidación de la misma, operaciones que arrojaron como resultado, de un lado, la aplicación de un abono por valor de \$7.278.538 (art. 42 ib.), y del otro, que el monto de la obligación se redujera a 368.312,78 Uvrs, que es precisamente el saldo que es objeto de cobro por vía ejecutiva, desde luego que la Resolución No. 2896 de 29 de diciembre de 1999, por la cual "se publicó el valor de la UVR para cada uno de los días comprendidos entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, superó el juicio de validez que se adelantó ante el Consejo de Estado⁴, como también lo hizo la Circular Externa No. 007 de enero 27 de 2000, en virtud de la cual la Superintendencia Bancaria impartió instrucciones para la aplicación de la Ley 546 de 1999, en lo tocante con el régimen de transición⁵.

Lo anterior explica la razón por la cual la entidad acreedora demandó el pago del saldo aún pendiente después de efectuar el proceso de reliquidación, y que sea plenamente válido que lo haga con base en el título ejecutivo previamente otorgados para respaldar la obligación originalmente convenida, y ratifica, además, la legalidad de cobrar intereses generados a partir del 22 de marzo de 2000, a tasas -remuneratoria y de mora- que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y, especialmente, a lo previsto en la Resolución No. 14 de 3 de septiembre de 2000, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, en la

⁴ Sent. 1º de octubre de 2002; exp. 16902.

⁵ Sent. 27 de noviembre de 2002; exp. 11354.

de precios al consumidor, fue justamente lo que ordenó hacer el legislador en el artículo 41º de la ley aludida.

Para lo que acá interesa y conforme se ha venido anotando, la pasiva, para obtener decisión favorable, señaló que su acreedor no efectuó la reliquidación y reestructuración de su crédito medida en que únicamente se cobran a la tasa del 13.1% y 19.65% anual, respectivamente, circunstancia que excluye la posibilidad de que, por exceso en su cobro, se aplique sanción relacionada con la pérdida de los mismos, como lo pretenden los ejecutados.

Cabe agregar, igualmente, que el propósito de ligar el valor de la unidad de cuenta vigente para la época en que se contrató el crédito (UPAC), a la variación del índice de precios al consumidor, fue justamente lo que ordenó hacer el legislador en el artículo 41º de la ley aludida.

Para lo que acá interesa y conforme se ha venido anotando, la pasiva, para obtener decisión favorable, señaló que su acreedor no efectuó la reliquidación y reestructuración de su crédito.

Ahora bien, debe precisarse que de conformidad con los art. 1757 del C. Civil y 167 del C.G.P., las partes o sujetos procesales interesados en la contienda, han de acreditar el factum en que fundamentan tanto las pretensiones como los medios exceptivos formulados, o sea, soportan, individualmente, la carga probatoria para así dar idóneo respaldo a sus aseveraciones, siendo, por ello, imperioso acudir a cualquier medio probatorio que alude el art. 165 de la última obra citada, logrando de esa guisa que el operador judicial, previo proceso intelectual, dirima el conflicto sometido a su consideración.

Bajo esta perspectiva, si la pasiva esgrime como sustento de su solicitud de nulidad que la reliquidación realizada por la entidad ejecutante sobre la obligación objeto de cobro, no se encuentra ajustada a la legalidad o lo que es peor, que la misma no se realizó, es menester que aquella demostrara la existencia de los yerros endilgados, a través de cualquier medio probatorio, inclusive mediante una

experticia en la que se precisaran los errores de que adolecía dicha operación y se indicara cuál era el resultado correcto.

La parte actora, en cumplimiento de probar sus aseveraciones iniciales, con la demanda se allegó la documentación correspondiente a la reliquidación y reestructuración practicada respecto del pagaré base de las pretensiones, visible a folios 82 a 92, respecto de la cual se observa que siguió los lineamientos previstos en la legislación colombiana.

La realidad procesal muestra que, la parte demandada no hizo uso de ningún medio de prueba para desvirtuar o atacar la reliquidación y reestructuración del crédito efectuada por el aquí ejecutante, al punto que ni siquiera contestó la demanda. Entonces, tanto el extremo ejecutado como el juez de conocimiento, han desconociendo con grave afrenta los postulados del principio de preclusión porque, al parecer, se está premiando a los demandados con esta decisión tan reprochable y, es que, no se explica cómo es posible que, a pesar de que los demandados no propusieron ningún medio exceptivo, la formulación de varias acciones de tutela y previos pedimentos en el mismo, hoy hayan sido favorecidos con el auto que censuro. Justamente es acertado señalar que, ninguna de las acciones promovidas por los demandados (civiles, penales y constitucionales) han obtenido resultados favorables.

Ciertamente, se vale precisar que, esto puede ser considerado como un completo acto de injusticia porque si se miran bien las cosas, los demandados, en los últimos años no han hecho otra cosa que promover acciones dilatorias con el fin de que no se pueda rematar el inmueble objeto de hipoteca.

Entonces, este jurista se pregunta ¿Cómo es posible que la justicia colombiana favorezca a los aquí demandados quienes no han pagado la obligación reclamada

De conformidad con lo expuesto, para esta parte está claro que ninguna de las irregularidades expuestas en el curso del proceso sirve para demostrar que existió la pretendida indebida reliquidación del crédito, circunstancia que impone denegar nuevamente la solicitud formulada por el extremo ejecutado. El juez de primera instancia también desconoció el principio de seguridad jurídica y confianza legítima por la vía ejecutiva y quienes a pesar de no haberse defendido oportunamente, hoy se les otorgue este beneficio de que se termine el proceso por falta de reestructuración?

¿Dónde ha quedado el respeto por el principio de preclusión y congruencia? Pues, al parecer, quedó absolutamente en el olvido por parte del juez de primera instancia.

De conformidad con lo expuesto, para esta parte está claro que ninguna de las irregularidades expuestas en el curso del proceso sirve para demostrar que existió la pretendida indebida reliquidación del crédito, circunstancia que impone denegar, nuevamente la solicitud formulada por el extremo ejecutado. El juez de primera instancia también desconoció el principio de seguridad jurídica y confianza legítima ya que esta no es la primera vez que el extremo pasivo de la litis formula la petición que dio lugar a la terminación del litigio.

Es palmario que, en el documento enviado que aparece a folios, claramente la referencia REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, que cumple todos los requerimientos y exigencias de las Sentencias relacionadas, clara en su contenido, pues se extiende la invitación a reestructurar el crédito, se le expresan a los deudores la aplicación de beneficios y tramites a la obligación a los deudores, en cuanto tasa de interés, unidad de cuenta, plazos, condonaciones y beneficios, valor de la obligación a reestructurar, fórmulas de reestructuración, junto con los anexos y se les hace extensiva para que ellos **"se pronuncien al respecto e informen sobre cuál de las fórmulas propuestas se adecue a su situación económica o nos presenten una propuesta de pago de la obligación, y así poder llegar a un acuerdo para su cumplimiento"**. Este documento lo desestima el despacho al quererlo minimizar como una simple **invitación** y lo

cierto es que el texto del documento es más que eso, pues todo su contenido presenta la reestructuración del crédito como así aparece.

Ahora bien se cuestiona por el despacho que el concurso de voluntades de acreedor y deudor no se dio, lo cual es evidente; que la comunicación enviada ni siquiera tiene constancia de recibida o de haber sido remitida a su domicilio o lugar de trabajo, afirmación que es contraria a la prueba documental pues nótese que en la foliatura aparece la constancia o guía del envío por correo certificado del documento de reestructuración y sus anexos a través de la sociedad **TRANEXCO** a los deudores al domicilio de los demandados y por tratarse de propiedad horizontal fue recibida en portería por el Señor **SEGUNDO ANGULO** el día 9 de Noviembre de 2012 y que el despacho omitió ver. (fl 84)

Es más, a folio 85 aparece prueba documental como es la certificación de la Sociedad **TRANEXCO** de fecha 13 de noviembre de 2012 que certifica que la correspondencia si fue entregada y que la persona a notificar si reside en el domicilio indicado hecho que nunca fue controvertido por los deudores y que el despacho también omitió observar.

Lo que no estableció la Sentencia de la Corte al respecto de este asunto fue el mecanismo para provocar ese acuerdo de voluntades o porque vía debía hacerse si judicial o extrajudicial directa, por medio de conciliación o a través de centros autorizados por la ley para ello, luego el despacho no puede descalificar el hecho jurídico de la comunicación enviada legalmente pues esta se efectuó conforme a los requisitos y exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso cumpliendo los requisitos de los numerales 3,4,5 Ibidem entendiéndose que la certificación de recibo que expide por el servicio postal autorizado tiene en si contenido y formalidad la presunción constitucional del buena fe, caso contrario, la mala fe debe probarse y admite prueba en contrario, y para el caso que nos ocupa

Es imposible que haya acuerdo, concurso de voluntades, que para el despacho no se dio, si alguna de las partes en este caso los deudores fueron renuentes a asistir, omitió, no quería, tenían alguna imposibilidad, en fin, todo cabe dentro del campo de las probabilidades, lo cierto es que nunca hicieron manifestación alguna al tal hecho en alguna forma fue controvertido porque dicho documento no fue tachado de falso. Así, su señoría, desconoció directamente el valor probatorio de dichos documentos porque su precisión insertada en el numeral 5 de la parte resolutive de la providencia censurada, no se compadece de lo reflejado al interior del expediente.

Con el mayor respeto que, su señoría pasó por alto esa y otras circunstancias, afectando de manera sensible el debido proceso y la imparcialidad.

Es imposible que haya actuación mínima para procurar la reestructuración del crédito, si alguna de las partes en este caso los deudores fueron renuentes a asistir, omitió, no quería, tenían alguna imposibilidad, en fin, todo cabe dentro del campo de las probabilidades, lo cierto es que nunca hicieron manifestación alguna al respecto. Lo que si se verifica y se ha demostrado plenamente a lo largo del proceso, es que los demandados nunca quisieron reestructurar el crédito y se han negado a pagar la obligación incorporada en el pagaré base de la acción.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil en un caso análogo dentro del ejecutivo hipotecario 3020130033201 siendo Magistrada Ponente la Dra. HILDA GONZALEZ NEIRA en providencia de fecha 13 de Marzo del 2020 en el numeral 2 de la parte considerativa expresó: *"Es cierto que la parte actora si desplegó un actuación mínima para procurar la reestructuración del crédito, convocado a los ejecutados a diligencia de conciliación llevada a cabo el 18 de septiembre de 219, en la cual no concurrieron los demandados (.....) (...);*

Más adelante señala: " (...) antes de disponer la terminación del proceso en el proveído opugnado, por cuanto sólo se aportó certificación de la radicación de la solicitud de conciliación que glosa a folio 391 de la diligencia, al momento de resolverse el recurso de reposición debió ponderarse las circunstancias derivadas

de la no comparecencia de los deudores; lo que se traduce en la imposibilidad de reestructurar el crédito (...).

En este orden de ideas es claro que la actora para ese evento y en ese momento como bien lo expresa el fallo en mención si desplegó toda su actividad y voluntad para reestructurar el crédito, y que ese despliegue incluyó un documento con las exigencias y requisitos contenidos en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional al respecto.

De otra parte, conforme a la providencia mencionada la jurisprudencia creó algunas excepciones a la regla general de terminación de los procesos ejecutivos hipotecarios a este tipo de créditos entre ellas **"la existencia de otro proceso ejecutivo contra, dentro de la cual se hubiese decretado embargo de remanentes del proceso ejecutivo hipotecario."**

Del análisis del expediente Señor Juez se puede evidenciar a folio 583 en respuesta del comunicado de secretaria Distrital de Hacienda respecto del cobro coactivo contra deudores CARLOS JOSUÉ RIVERA GARCIA y SANDRA XIMENA GUZMÁN CASTRO de Fecha 24 de abril de 2021 en la cual se solicita el embargo de los remanentes hecho que se enmarca dentro de las excepciones planteadas y que hacen inviable jurídica y legalmente la terminación del proceso que decreta, para, y dentro del presente proceso, así mismo se evidencia otro proceso Ejecutivo Singular del Banco de Occidente contra Carlos Josué Rivera García, proceso que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de esta Ciudad con referencia: 11001400302420190140300 con última fecha de actuación de octubre 05 de 2021 (ver anexo)

Es de precisar que el señor Carlos Josué Rivera García, inició proceso declarativo ordinario contra Bancafé S.A. entidad propietaria del pagaré y garantías

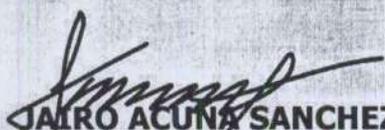
hipotecarias de los demandados en este asunto, con referencia 2000-882 Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá, en donde pretendía la caducidad de la acción con relación al cobro de dicha garantía, tal y como se evidencia en las actuaciones procesales "esta no le prosperó" negándole el despacho todas las pretensiones (ver anexo)

Por las consideraciones anteriores solicito al Señor Juez y/o Honorables Magistrados se revoque la providencia impugnada y se ordene en continuar con el curso del proceso.

Solicito al juez de primera instancia, remita copia de todo el expediente para que el superior revise integralmente toda la actuación.

De la providencia en mención, se anexa copia.

Cordialmente,



JAIRO ACUÑA SANCHEZ

C.C 79.27.813 DE BTA

T.P 73.204 DEL C.S DE LA J

Email: jairoasanchez@hotmail.com

Carrera 7#12B-63 Oficina 210 Bogotá D, C.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

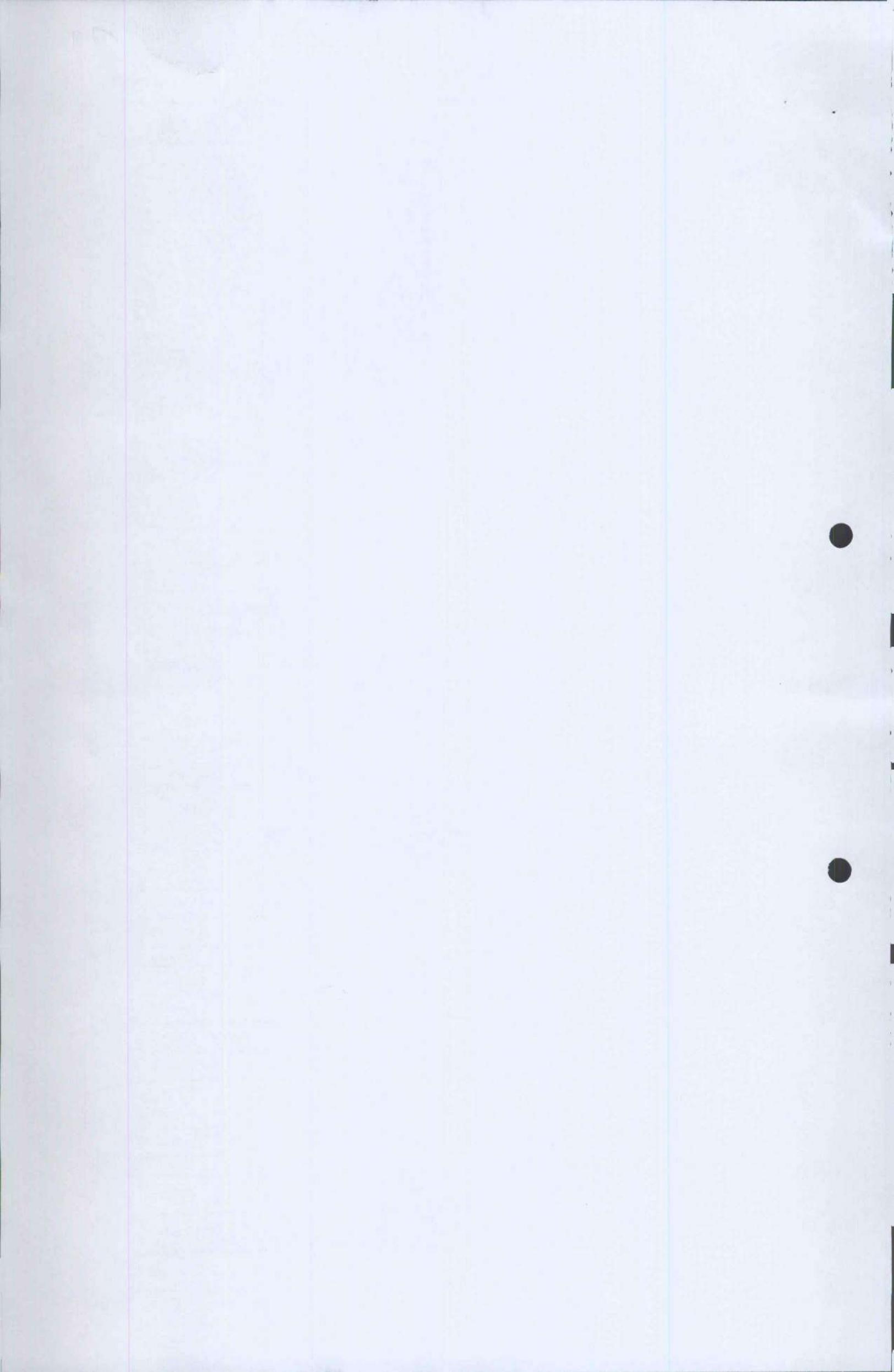
* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310301220000082201

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 14 de Octubre de 2021 - 08:40:47 A.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
012 Circuito - Civil			JOSE SANTIAGO PEREIRA ARMERO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA			- BANCAFE S A		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 May 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ASIGNA NUEVO PAQUETE 420 DE ABRIL DE 2014. BODEGA MONTEVIDEO 2. LA SOLICITUD SE DEBE HACER EN LA CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1 ARCHIVO CENTRAL VENTANILLA 17 CON DIGITURNO.			12 May 2014
07 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2013 A LAS 10:45:16.	12 Nov 2013	12 Nov 2013	07 Nov 2013
07 Nov 2013	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERÍA			07 Nov 2013
29 Oct 2013	AL DESPACHO	CON PRESENTACIÓN.			29 Oct 2013
22 Oct 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO DESARCHIVADO PASA ANAQUEL DE TERMINADOS			22 Oct 2013
18 Sep 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 298 DE SEPTIEMBRE DE 2013			18 Sep 2013
15 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2013 A LAS 15:25:16.	19 Mar 2013	19 Mar 2013	15 Mar 2013
15 Mar 2013	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	PREVIO RECONOCER HACER PRESENTACIÓN PERSONAL			15 Mar 2013
07 Mar 2013	AL DESPACHO	EN FIRME AUTO			07 Mar 2013
22 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2013 A LAS 17:30:30.	26 Feb 2013	26 Feb 2013	22 Feb 2013
22 Feb 2013	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	ASUME CONOCIMIENTO			22 Feb 2013
14 Feb 2013	AL DESPACHO	VUELVE ASUMIR CONOCIMIENTO.			14 Feb 2013
14 Feb 2013	INGRESO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	REGRESA EXPEDIENTE DE JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, CON FALLO, NIEGA PRETENSIONES, VUELVE PARA ASUMIR CONOCIMIENTO, EN UN CUADERNO.			14 Feb 2013
21 Jun 2012	ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN	REMITE EXPEDIENTE A JUEZ 18 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, SE UBICA EN EL EDIFICIO NENQUETABA PISO 13 PARA TRÁMITE Y FALLO.			21 Jun 2012
22 Feb 2012	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	PARA FALLO CON ANOTACIÓN EN LISTA			22 Feb 2012
14 Feb 2012	AUTO PONE EN				





Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

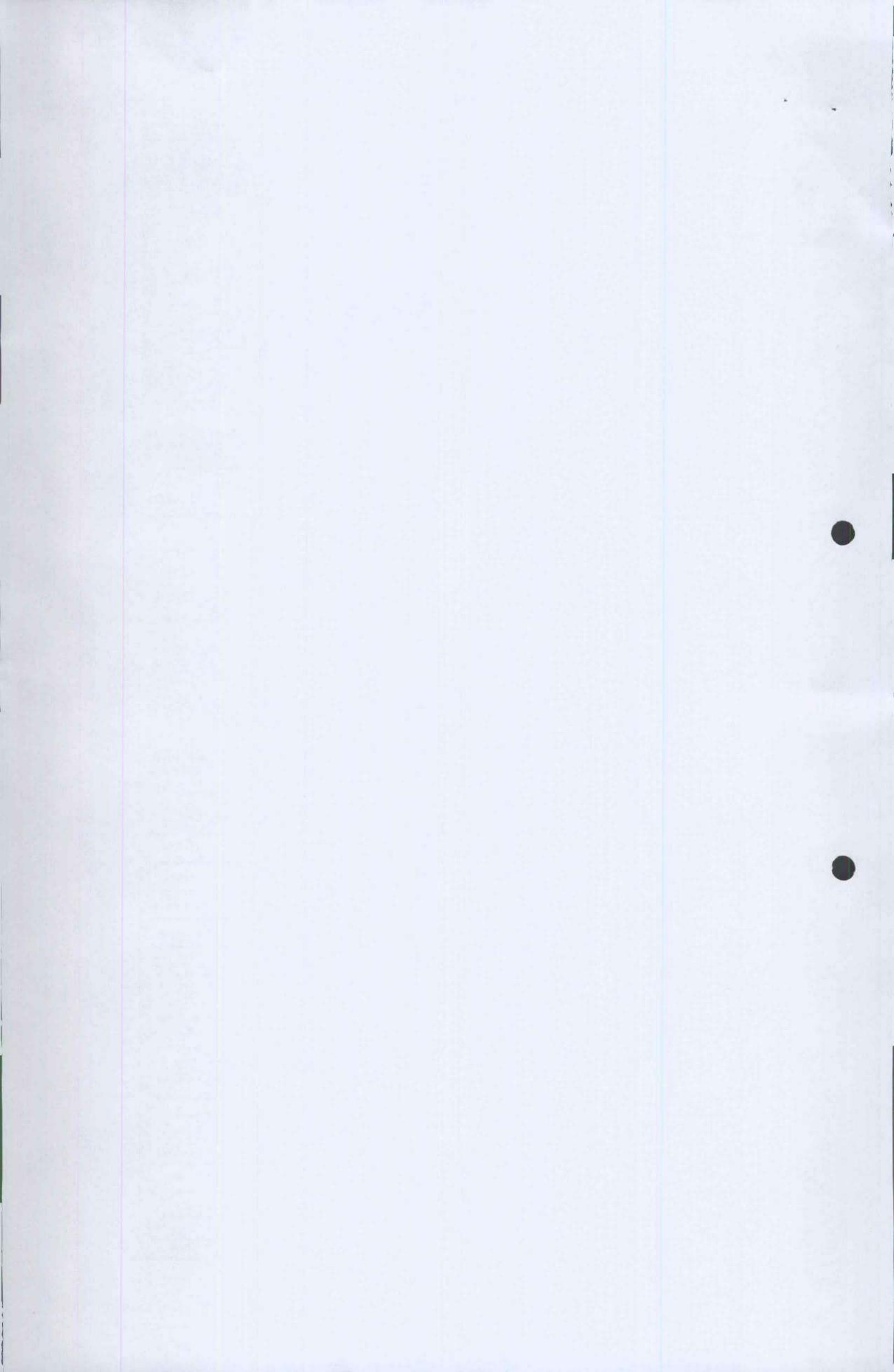
Número de Proceso Consultado: 11001400302420190140300

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 14 de Octubre de 2021 - 08:22:27 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		MONICA LOAIZA	
024 Juzgado Municipal - CIVIL			
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.		- CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Sep 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITEN OFICIOS CONFORME AUTO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA PARTE ACTORA, QUEDA EN TERMINOS.			05 Oct 2021
28 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	INSCRITO ALLLEGA AUTORIZACION, SE AGREGA ESTANDO EN TERMINOS Y ALLI QUEDA			08 Oct 2021
28 Sep 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO			28 Sep 2021
20 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE ACTORA ALLEGA MEMORIAL ACREDITANDO OFICIOS TRAMITADOS, SE AGREGA ESTANDO EN OFICIOS.			22 Sep 2021
16 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2021 A LAS 15:47:20.	17 Sep 2021	17 Sep 2021	16 Sep 2021
16 Sep 2021	AUTO REQUIERE				16 Sep 2021
06 Sep 2021	AL DESPACHO				06 Sep 2021
09 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE ACTORA ALLEGA MEMORIAL, SE AGREGA ESTANDO EN TERMINOS.			10 Aug 2021
06 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENTIDAD BANCO DE OCCIDENTE ALLEGA RESPUESTA EMBARGO, SE AGREGA ESTANDO EN TERMINOS Y ALLI QUEDA.			17 Aug 2021
04 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2021 A LAS 16:02:30.	05 Aug 2021	05 Aug 2021	04 Aug 2021
04 Aug 2021	REQUIERE SO PENAL ARTICULO 317 C.G.P				04 Aug 2021
18 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENTIDAD BANCO DE OCCIDENTE ALLEGA RESPUESTA EMBARGO, SE AGREGA ESTANDO AL DESPACHO.			23 Jun 2021
10 Jun 2021	AL DESPACHO				10 Jun 2021
25 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOS			25 Aug 2020
03 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA RESPUESTA DEL BANCO SUDAMERIS, QUE SEÑALA QUE NO PUEDE ACATAR LA MEDIDA DE EMBARGO, COMOQUIERA QUE OBEDECE AL PAGO DE LA PENSIÓN Y ELA ES INEMBARGABLE, SE AGREGA EN LETRA Y ALLI SE DEJA.			04 Aug 2020
09 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 10:29:16.	10 Mar 2020	10 Mar 2020	09 Mar 2020
09 Mar 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				09 Mar 2020



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

I.- OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia del 24 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1. Por virtud del proveído impugnado, el *a quo* en esencia, dispuso la terminación del proceso y sus consecuentes declaraciones, en atención a lo ordenado en la Sentencia SU-813 de 2007.

2. Inconforme, el apoderado de la actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión, para lo cual adujo que dentro del término otorgado mediante proveído fechado julio 09 de 2019, procedió a realizar las gestiones para efectuar el trámite de reestructuración requerido, ante el Centro de Conciliación

de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, convocando a la Audiencia respectiva en la que se aportó proyecto de reestructuración, en la cual se dejó constancia de no comparecencia de los demandados, expresándose como "acta de no acuerdo".

Así las cosas, solicitó la revocatoria del proveído impugnado, afirmando que el incumplimiento de lo pedido, se debió a circunstancias no imputables a aquella parte.

III.- CONSIDERACIONES

La determinación censurada, será revocada en esta instancia por las razones que a continuación se exponen:

1.- En el desarrollo tanto normativo como jurisprudencial¹ surgido en relación a los créditos de vivienda pactados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), desde la expedición de la Ley 546 de 1999 se creó, entre otros, el deber en cabeza de las entidades financieras de brindar a los deudores la oportunidad de reestructurar estas obligaciones, deber también "exigible a los cesionarios si se tiene en cuenta que aquellos reemplazan en todo al cedente"². Con esto también se definió que los procesos ejecutivos respecto a este tipo de créditos, iniciados sin acreditar el cumplimiento de este requisito, debían ser terminados por el Juez al que correspondiera su conocimiento.

Regla general aquella, para cuya aplicación la jurisprudencia creó algunas excepciones en atención a la presencia de otros

¹ V.gr. SU 787 de 2012; STC 13347 de 2015; STC 8958 de 2016; STC 11048 de 2016 y STC 1551 de 2017

² CSJ, providencias con los siguientes radicados: 00884 de junio 22 de 2012; 00914-00 de mayo 20 de 2013; 02499-00 de 31 de octubre de 2013; y 2013-0645-01 de 13 de febrero de 2014.

25

intereses, que también merecen protección, los cuales resultarían vulnerados con el decreto de terminación de los procesos; así entonces ha sido señalado, tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia, entre aquellos supuestos: (i) la existencia de otro proceso ejecutivo contra los mismos deudores, dentro del cual se hubiese decretado embargo de los remanentes del proceso ejecutivo hipotecario; o (ii) haberse registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble³; o (iii) cuando el demandante en dicho proceso ejecutivo haya actuado con una mínima diligencia dentro del mismo⁴; ante la concurrencia de tales eventos, no procede la terminación del proceso.

Esto fue establecido como presupuesto lógico para evitar el surgimiento de situaciones que llegarían a ser contrarias a los derechos que le asisten a los acreedores y aún también a lo que se busca al hacer imperativa la reestructuración del crédito.

2- En este punto, cotejados uno a uno y en conjunto los documentos que componen el expediente, se observa que si bien este asunto se encuentra en fase de liquidación del crédito, que no en remate y no se aportó oficio alguno en el que se compruebe el embargo de remanentes de otro juicio; es cierto que la parte actora si desplegó una actuación mínima para procurar la reestructuración del crédito, convocando a los ejecutados a diligencia de conciliación llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2019, en la cual no concurrieron los demandados y se dejó constancia de no acuerdo No. 00048 de 2019. -fols. 395 a 397 C.1-; además, se aportó la respectiva

³ Corte Constitucional SU-813 de 2007 y C.S.J. STC-15487-2015.

⁴ Ib.

solicitud y fórmulas de reestructuración –fols. 398 a 402-, pruebas que si bien fueron arrimadas con el escrito de apelación, refieren actos realizados con antelación al auto combatido.

Así las cosas, si bien no se acreditó ante el Juez de Primer Grado la diligencia de conciliación, antes de disponer la terminación del proceso en el proveído opugnado, por cuanto sólo se aportó certificación de la radicación de la solicitud de conciliación que glosa a folio 391 de las diligencias, al momento de resolverse el recurso de reposición debió ponderarse las circunstancias derivadas de la no comparecencia de los deudores; lo que se traduce en la imposibilidad de reestructurar el crédito respecto de la obligación derivada del pagaré No. 64989-9, ante el no consentimiento de los ejecutados, único instrumento sobre el cual se ordenó seguir la ejecución mediante sentencia del 24 de marzo de 2015 –fols. 183 a 196 C.1-.

3.- Conclusión: Le asiste razón a la parte actora y como ya se anunció, la decisión será revocada, sin condena en costas, advertidas las resultas favorables del recurso de alzada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Ponente,
RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el proveído de fecha 24 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

SEGUNDO.- Sin CONDENA en costas.

26

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: Compañía de Gerenciamiento de Activos. SAS DDO: Carlos Josué Rivera García y otra EXPEDIENTE. 2012- 0789 Juzgado de Origen 39 Civil del Circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 9:13

Para: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7210-2021, Entidad o Señor(a): JAIRO ACUÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION PROVIDENCIA 8 DE OCTUBRE 2021

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	7210
Fecha Recibido	18-oct-21
Número de Folios	131
Forma de Radicación	NMI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 15:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE:

Compañía de Gerenciamiento de Activos. SAS DDO: Carlos Josué Rivera García y otra EXPEDIENTE. 2012- 0789 Juzgado de Origen 39 Civil del Circuito

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisasesor@hotmail.com>

Enviado: Jueves, 14 de octubre de 2021 4:34 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Cordialmente, @cendoj.ramajudicial.gov.co

Juz01CctoESBtá DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: Compañía de Gerenciamiento de Activos. SAS DDO: Carlos Josué Rivera García y otra EXPEDIENTE: 2012-0789 Juzgado de

De: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisasesor@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 15:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE:

Compañía de Gerenciamiento de Activos. SAS DDO: Carlos Josué Rivera García y otra EXPEDIENTE. 2012-0789

Juzgado de Origen 39 Civil del Circuito

Buenas, tardes adjunto radicado para su conocimiento.

De: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisasesor@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 4:34 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: Compañía de

Gerenciamiento de Activos. SAS DDO: Carlos Josué Rivera García y otra EXPEDIENTE. 2012-0789 Juzgado de

Origen 39 Civil del Circuito

República de Colombia
Radicación al Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-10-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre por el 25-10-21
y vence en: 27-10-21
El secretario R



VÍCTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA
Litigio Empresarial

Señor JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA (SUBROGATORIO PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" (CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.)
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MAGAPEZ SAS
J. ORIGEN: 43 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO: 2015-00543

Asunto: Aporto Liquidación del Crédito

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito aportar actualización de la Liquidación del Crédito conforme al Artículo 446 C.G.P.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Del señor Juez, DANTE: BANCOLOMBIA (SUBROGATORIO PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" (CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.)

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MAGAPEZ SAS
J. ORIGEN: 43 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO: 2015-00543

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA
C.C. 79.433.540 de Bogotá
T.P. No 99265 del Consejo Superior de la Judicatura.

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito aportar actualización de la Liquidación del Crédito conforme al Artículo 446 C.G.P.

Email: asisvgc@gmail.com

Del señor Juez

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
0913	3-jul-15	31-jul-15	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 48.388.890,00	29	\$ 1.126.130,44
0913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.203.794,61
0913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.164.962,53
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.208.169,77
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.169.196,55
1341	1-dic-15	30-dic-15	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.169.196,55
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.230.045,58
1788	1-feb-16	28-feb-16	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 48.388.890,00	28	\$ 1.111.008,91
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.230.045,58
0334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.242.384,75
0334	1-may-16	31-may-16	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.283.797,58
0334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.242.384,75
0811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.333.799,43
0811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.333.799,43
0811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.290.773,64
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.374.425,93
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.330.089,61
1233	1-dic-16	30-dic-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.330.089,61
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.396.301,75
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 48.388.890,00	28	\$ 1.261.175,77
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.396.301,75
0488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.350.654,89
0488	1-may-17	31-may-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.395.676,72
0488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.350.654,89
0907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.373.800,91
0907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.373.800,91
0907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 48.388.890,00	30	\$ 1.329.484,75
1155	1-oct-17	31-oct-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 48.388.890,00	31	\$ 1.342.549,75

1155	1-nov-17	30-nov-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$	48.388.890,00	30	\$	1.299.241,70
1155	1-dic-17	31-dic-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$	48.388.890,00	31	\$	1.342.549,75
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$	48.388.890,00	31	\$	1.293.172,92
1890	1-feb-18	28-feb-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$	48.388.890,00	28	\$	1.168.027,16
1890	1-mar-18	31-mar-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$	48.388.890,00	31	\$	1.293.172,92
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$	48.388.890,00	30	\$	1.238.755,58
527	1-may-18	31-may-18	20,44	1,70	30,66	2,56	\$	48.388.890,00	31	\$	1.277.547,34
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,69	30,42	2,54	\$	48.388.890,00	30	\$	1.226.658,36
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$	48.388.890,00	31	\$	1.251.921,39
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$	48.388.890,00	31	\$	1.246.296,19
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,72	2,48	\$	48.388.890,00	30	\$	1.198.229,89
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$	48.388.890,00	31	\$	1.226.920,47
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	29,24	2,44	\$	48.388.890,00	30	\$	1.178.874,33
1708	1-dic-18	30-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$	48.388.890,00	30	\$	1.173.430,58
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$	48.388.890,00	31	\$	1.197.544,38
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$	48.388.890,00	28	\$	1.112.137,99
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	29,06	2,42	\$	48.388.890,00	31	\$	1.210.669,87
574	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$	48.388.890,00	30	\$	1.168.591,69
697	1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$	48.388.890,00	31	\$	1.208.794,80
829	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$	48.388.890,00	30	\$	1.167.381,97
1018	1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$	48.388.890,00	31	\$	1.205.044,66
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$	48.388.890,00	31	\$	1.207.544,75
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$	48.388.890,00	30	\$	1.168.591,69
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$	48.388.890,00	31	\$	1.193.794,24
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$	48.388.890,00	30	\$	1.151.050,72
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,37	2,36	\$	48.388.890,00	31	\$	1.181.918,80
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	28,16	2,35	\$	48.388.890,00	31	\$	1.173.168,48
94	1-feb-20	28-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$	48.388.890,00	28	\$	1.076.007,62
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$	48.388.890,00	31	\$	1.184.418,89
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,04	2,34	\$	48.388.890,00	30	\$	1.130.485,44
437	1-may-20	31-may-20	18,19	1,52	27,29	2,27	\$	48.388.890,00	31	\$	1.136.917,13
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$	48.388.890,00	30	\$	1.096.008,36

605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 48.388.890,00	31	\$ 27	1.132.541,97	\$
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 48.388.890,00	31	\$ 27	1.143.167,36	\$
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,53	2,29	\$ 48.388.890,00	30	\$ 27	1.109.920,16	\$
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,14	2,26	\$ 48.388.890,00	31	\$ 27	1.130.666,90	\$
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 48.388.890,00	30	\$ 26	1.079.072,25	\$
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 48.388.890,00	31	\$ 26	1.091.290,44	\$
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 48.388.890,00	31	\$ 26	1.082.540,12	\$
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$ 48.388.890,00	28	\$ 26	1.090.197,99	\$
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	26,12	2,18	\$ 48.388.890,00	31	\$ 26	1.088.165,33	\$
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,97	2,16	\$ 48.388.890,00	30	\$ 26	1.047.014,61	\$
407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 48.388.890,00	31	\$ 26	1.076.289,89	\$
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,82	2,15	\$ 48.388.890,00	30	\$ 26	1.040.966,00	\$
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 48.388.890,00	31	\$ 26	1.073.789,79	\$
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 48.388.890,00	31	\$ 26	1.077.539,93	\$
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,79	2,15	\$ 48.388.890,00	30	\$ 26	1.039.756,27	\$
1095	1-oct-21	15-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$ 48.388.890,00	15	\$ 25	1.516.551,40	\$
INTERESES MORA											
CAPITAL INSOLUTO											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL LIQUIDACION CREDITO											
										\$	139.437.727,85

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA MAGAPEZ SAS
No DE PROCESO	2015-00543
FECHA DE LIQUIDACION	15/10/2021
INTERESES DE MORA	\$ 91.048.837,85
CAPITAL INSOLUTO	\$ 48.388.890,00
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL LIQUIDACION	\$ 139.437.727,85

DISTRIBUIDORA MAGAPEZ SAS
2015-00543
15/10/2021

Rv: Liquidación de crédito rad 2015-00543

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA <asisvgc@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 16:32

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación de crédito rad 2015-00543

Cordial saludo,

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.
JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN BOGOTÁ

Respetados Doctores:

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial rad 2015-00543

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA,
DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO.

De: VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA <asisvgc@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 16:32

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación de crédito rad 2015-00543

Cordial saludo,

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN BOGOTÁ

Respetados Doctores:

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial rad 2015-00543

Cordialmente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
FECHA DE RECIBO	15 OCT 21
NOMBRE DEL USUARIO	NMT
CIUDAD DE RECIBO	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22-10-21 se fijó el traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del

C. G. P. el cual corre a partir del 25-10-21

y vence en: 29-10-21

El secretario [Signature]